



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

# INFORME FINAL

## Municipalidad de Huechuraba

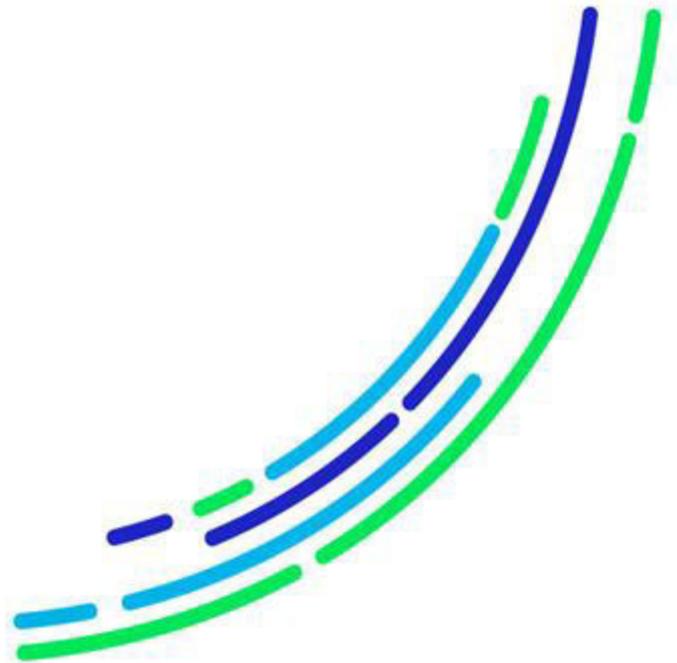
INFORME N° 420/2021

06 DE SEPTIEMBRE DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

REFs N<sup>os</sup> 825.399/2021  
 826.614/2021  
 PMET N° 18.022/2021  
 ICRM N° 1.132/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
 QUE INDICA

---

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 420, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso, circulación, control y custodia de los vehículos municipales, así como al proceso de contratación, recepción y pago por concepto de arriendo de vehículos, en la Municipalidad de Huechuraba.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA**  
**PRESENTE**

Distribución

Consejo de Defensa del Estado.

Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte.

Unidad de Control de la Municipalidad de Huechuraba.

Unidad de Seguimiento de la Fiscalía, Contraloría General de la República.

Unidad de Personal y Responsabilidad Administrativa, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Unidad de Apoyo al Cumplimiento, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	06/09/2021	
Código validación	XTBOe1Eof	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

REFs N°s 825.399/2021  
826.614/2021  
PMET N° 18.022/2021  
ICRM N° 1.133/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA

---

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., Informe Final de N° 420, de 2021, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	06/09/2021	
Código validación	XTBOe1H8P	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

REFs N°s 825.399/2021  
826.614/2021  
PMET N° 18.022/2021  
ICRM N° 1.134/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA

---

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 420, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso, circulación, control y custodia de los vehículos municipales, así como al proceso de contratación, recepción y pago por concepto de arriendo de vehículos, en la Municipalidad de Huechuraba.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE LA HUECHURABA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	06/09/2021	
Código validación	XTBOe1HZC	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

REFs N°s 825.399/2021  
826.614/2021  
PMET N° 18.022/2021  
ICRM N° 1.136/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA

---

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 420, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso, circulación, control y custodia de los vehículos municipales, así como al proceso de contratación, recepción y pago por concepto de arriendo de vehículos, en la Municipalidad de Huechuraba.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	06/09/2021	
Código validación	XTBOe1Fne	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

REFs N°s 825.399/2021  
826.614/2021  
PMET N° 18.022/2021  
ICRM N° 1.135/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA

---

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 420, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso, circulación, control y custodia de los vehículos municipales, así como al proceso de contratación, recepción y pago por concepto de arriendo de vehículos, en la Municipalidad de Huechuraba.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
FISCAL REGIONAL  
FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA CENTRO NORTE  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	06/09/2021	
Código validación	XTBOe1FoM	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

REFs N°s 825.399/2021  
826.614/2021  
PMET N° 18.022/2021  
ICRM N° 1.137/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA

---

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 420, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso, circulación, control y custodia de los vehículos municipales, así como al proceso de contratación, recepción y pago por concepto de arriendo de vehículos, en la Municipalidad de Huechuraba.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	06/09/2021	
Código validación	XTBOe1FVm	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

REFs N<sup>os</sup> 825.399/2021  
826.614/2021  
PMET N<sup>o</sup> 18.022/2021  
ICRM N<sup>o</sup> 1.140/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N<sup>o</sup> 420, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso, circulación, control y custodia de los vehículos municipales, así como al proceso de contratación, recepción y pago por concepto de arriendo de vehículos, en la Municipalidad de Huechuraba.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N<sup>o</sup> 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
JEFA UNIDAD DE PERSONAL Y  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	06/09/2021	
Código validación	XTBOe1EN2	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

REFs N°s 825.399/2021  
826.614/2021  
PMET N° 18.022/2021  
ICRM N° 1.138/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA

---

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 420, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso, circulación, control y custodia de los vehículos municipales, así como al proceso de contratación, recepción y pago por concepto de arriendo de vehículos, en la Municipalidad de Huechuraba.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	06/09/2021	
Código validación	XTBOe1HRP	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

**ÍNDICE**

RESUMEN EJECUTIVO .....	3
ANTECEDENTES GENERALES .....	7
OBJETIVO .....	9
METODOLOGÍA .....	9
UNIVERSO Y MUESTRA.....	9
RESULTADO DE LA AUDITORÍA .....	10
I ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	10
1. Debilidades generales de control interno .....	11
1.1 Carencia de manual de procedimientos para el control de vehículos.....	11
1.2 Sobre designación de encargado de vehículos pendiente de formalizar.	11
2. Situaciones de riesgo no controladas por el municipio .....	12
2.1 Abonos del banco pendientes de contabilización .....	12
2.2 Cuentas corrientes pendientes de cierre .....	13
2.3 Fondos empozados .....	14
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA .....	15
3. Licitaciones públicas.....	15
3.1 Adjudicación de servicio a proveedor vinculado a un concejal.....	15
3.2 Proceso licitatorio al margen del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública .....	18
3.3 Sobre subcontratación no ajustada a las bases de licitación .....	19
3.4 Pagos por horas extras carentes de justificación previa.....	20
3.5 Falta de exigencia de caución por responsabilidad civil .....	22
3.6 Sobre método de contabilización de boletas de garantía .....	24
3.7 Omisión de publicación de contratos y bases administrativas en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública .....	24
3.8 Atraso en la suscripción de los contratos .....	25
3.9 Atraso en la emisión de los actos administrativos que autorizaron las contrataciones.....	26
3.10 Omisión de exigencia de la caución de fiel cumplimiento de contrato.....	26
3.11 Boleta por fiel cumplimiento de contrato fuera del plazo vigente.....	27
3.12 Registro por arriendo de vehículos no ajustado a las bases .....	28
4. Sobre uso y circulación de vehículos .....	29
4.1 Inconsistencias en el registro de las bitácoras .....	29
4.2 Sobre ausencia de revisión a bitácoras de vehículos.....	30



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

4.3	Sobre circulación de vehículos en horario inhábil .....	31
4.4	Hoja de vida de vehículos con registro parcial .....	31
4.5	Sobre omisión del registro contable de vehículos municipales .....	32
III.	EXAMEN DE CUENTAS .....	33
	CONCLUSIONES .....	33
	ANEXO N° 1.....	37
	Abonos en el banco pendientes de su contabilización.....	37
	ANEXO N° 2.....	41
	Procesos licitatorios revisados .....	41
	ANEXO N° 3.....	43
	Pagos por horas extras carentes de justificación previa .....	43
	ANEXO N° 4.....	45
	Atraso en la suscripción de los contratos .....	45
	ANEXO N° 5.....	46
	Atraso en la emisión de los actos administrativos que autorizaron las contrataciones.....	46
	ANEXO N° 6.....	47
	Registro por arriendo de vehículos no ajustado a las bases .....	47
	ANEXO N° 7.....	52
	Inconsistencia en el registro del kilometraje.....	52
	ANEXO N° 8.....	53
	Sobre circulación de vehículos en horario inhábil .....	53
	ANEXO N° 9.....	54
	Hoja de vida de vehículos con registro parcial .....	54
	ANEXO N° 10.....	56
	ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 420, DE 2021 .....	56
A)	OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL.....	56
B)	OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL DIRECTOR DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA .....	58



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe Final N° 420, de 2021**  
**Municipalidad de Huechuraba**

Objetivo: Verificar las medidas de control al uso, circulación y custodia de vehículos municipales, así como al proceso de contratación, recepción y pago de servicios de arriendo de vehículos, efectuados por la Municipalidad de Huechuraba durante el año 2020.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Estableció el municipio procedimientos de monitoreo y control, respecto del uso, circulación y custodia de los vehículos que mantiene, así como a los procesos de contratación, recepción y pago de servicios de arriendo de vehículos?
- ¿Cumplió el municipio con la normativa vigente sobre las materias antes señaladas?
- ¿Se encuentran las transacciones debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas y respaldadas?
- ¿Existen controles efectivos para la administración de las cuentas corrientes?

**Principales Resultados:**

• Se comprobó que, mediante acuerdo del concejo municipal, celebrado en sesión ordinaria N° 20, de 19 de junio de 2019 -presidida por el concejal don [REDACTED], se autorizó la adjudicación de la propuesta pública ID N° 2793-104-LQ19 al señor [REDACTED], por la contratación del servicio de arriendo de móviles para la Municipalidad de Huechuraba. No obstante, de acuerdo con la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, el señor [REDACTED] es hermano de la señora [REDACTED], quien registra un hijo en común con el aludido concejal señor [REDACTED], sin que este último se haya abstenido de participar en la mencionada propuesta, concurriendo, además, con su voto a la aprobación de aquella.

Ese municipio deberá, en lo sucesivo, implementar las medidas de control que procedan, tendientes a evitar cualquier conducta que pudiese contravenir el principio de probidad administrativa contemplado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, en relación con el deber de abstención regulado en el artículo 12 de la ley N° 19.880.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Sede Regional remitirá al concejo municipal los antecedentes respectivos para que dicho órgano colegiado pondere el ejercicio de las facultades que le son conferidas en el artículo 51 bis de la ley N° 18.695 y en relación al artículo 60, letra c), de ese mismo texto legal.

Asimismo, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago enviará los antecedentes a la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte y al Consejo de Defensa del Estado, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 85 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

- Se verificó que la licitación pública ID N° 2793-70-LE20, adjudicado al proveedor [REDACTED], por el servicio de arriendo de un vehículo (incluye conductor) tipo mini bus placa patente [REDACTED], fue desarrollada al margen del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, en contravención a las formalidades que establece la ley N° 19.886 y su reglamento, vulnerando lo prescrito en el artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695.

Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, velar por la observancia a la aludida normativa, en torno a desarrollar los procesos licitatorios en el portal Mercado público, dando cumplimiento a las formalidades allí establecidas.

- Se constató que ese municipio aprobó una subcontratación no ajustada a las bases de licitación para el “Servicio de Transporte de Personal de Seguridad Ciudadana, Atención al Vecino, Emergencia y Mantención Vial de la Municipalidad de Huechuraba”, ID N° 2793-278-LR17, adjudicado a la empresa Tous Services Ltda., por un monto mensual de \$72.200.000, la cual suscribió un contrato con la sociedad Asesorías e Inversiones KSMART SpA., en virtud del cual se obligó a ejecutar, con personal de su dependencia, las labores asociadas a la total ejecución del contrato.

Además, se comprobó que la contratación efectuada en virtud de la licitación ID N° 2793-278-LR17, con la empresa Tous Services Ltda., no contó con la pertinente garantía de fiel cumplimiento del contrato, desde el 1 de febrero de 2019 al 30 de julio de 2021.

La Municipalidad de Huechuraba deberá, en lo sucesivo, ajustarse al principio de estricta sujeción a las bases, establecido en el artículo 10, inciso tercero, de la mencionada ley N° 19.886, cumpliendo y exigiendo la observancia de lo establecido en los respectivos pliegos de condiciones de las propuestas públicas.

- Se observó que esa entidad comunal omitió la publicación de los contratos y de las bases administrativas de 7 de los 13 procesos licitatorios revisados.

Esa entidad comunal deberá publicar en el portal Mercado Público, las bases administrativas de las licitaciones detalladas en la tabla N° 6, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

- Se comprobó que en los procesos licitatorios ID N°s 2793-126-LE18; 2793-18-LE18, y 2793-218-LE18, no se contempló en las bases administrativas lo prescrito en el artículo 11 de la referida ley N° 19.886, en cuanto a consignar las garantías que estime necesarias para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, por lo que no fueron exigidas en dichos certámenes.

Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, acorde con lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento, en torno a desarrollar los procesos licitatorios cumpliendo las formalidades allí establecidas.

Además, en lo referido al proceso licitatorio al margen del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública; subcontratación no ajustada a las bases de licitación; boleta por fiel cumplimiento de contrato fuera del plazo vigente; omisión de publicación de contratos y bases administrativas en el sistema de información de Compras y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Contratación Pública; y, omisión de exigencia de la caución de fiel cumplimiento de contrato, ese municipio deberá incoar un procedimiento administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, debiendo remitir el decreto alcaldicio que lo ordena a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- Se comprobó que ese municipio utilizó vehículos de su propiedad en días u horarios inhábiles, sin contar con el acto administrativo que autorizara su uso; inconsistencias en el registro de las bitácoras, detectándose omisiones, enmendaduras y anotaciones con kilometraje de llegada que no coinciden con el de salida del día siguiente, constatándose la inexistencia de un procedimiento de control que permita corroborar los kilómetros recorridos por cada móvil. Además, se verificó que dichos libros de control no disponen de revisiones por las jefaturas de las unidades que tienen a su cargo los móviles.

La autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo prescrito en el decreto ley N° 799, de 1974, y a las instrucciones impartidas sobre la materia por esta Entidad de Control, a través del oficio circular N° 35.593, de 1995.

Asimismo, esta Entidad Fiscalizadora instruirá una investigación sumaria de conformidad con el citado decreto ley N° 799, de 1974, por las eventuales infracciones a la regulación contenida en dicho texto normativo en que puedan haber incurrido los servidores del municipio auditado.

- Se constató que, en la conciliación bancaria del mes de mayo de 2021, de la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada "Ingresos y gastos Municipalidad de Huechuraba", convenida por ese municipio con el Banco del Estado de Chile, se consignaba la cantidad de \$286.788.789, como abonos del banco pendientes de contabilización.

Esa entidad comunal deberá acreditar documentadamente la regularización contable de los abonos que se detallan en el Anexo N° 1, informando de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.022/2021  
ICRM N° 1.049/2021  
REFs. N°s 825.399/2021  
826.614/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 420,  
DE 2021, SOBRE AUDITORÍA AL USO,  
CIRCULACIÓN, CONTROL Y CUSTODIA  
DE VEHÍCULOS MUNICIPALES Y AL  
PROCESO DE ARRIENDO DE  
VEHÍCULOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE  
HUECHURABA.

---

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al uso, circulación, control y custodia de los vehículos municipales, así como al proceso de contratación, recepción y pago por concepto de arriendo de vehículos, en la Municipalidad de Huechuraba.

### **JUSTIFICACIÓN**

La presente auditoría se planificó atendido el elevado monto desembolsado por el municipio por concepto de arriendo de vehículos.

Asimismo, a través de la presente fiscalización, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR  
RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de Huechuraba es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad -según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades- es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Dicha entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Respecto de la materia examinada, el uso y circulación de vehículos se rige por lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, que deroga la ley N° 17.054 y dicta en su reemplazo Disposiciones que Regulan sobre el Uso y Circulación de Vehículos Estatales, el cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°, inciso primero, rigen las normas que establece respecto de los vehículos de propiedad fiscal, semifiscal, de organismos de administración autónoma o descentralizada y empresas del Estado, cualquiera que fuere su estatuto legal, de las municipalidades, y de las empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital, representación o participación, superiores al cincuenta por ciento.

En tanto, el inciso segundo del mismo precepto establece que dicha normativa rige también para los vehículos que cualquiera de las entidades u organismos señalados tomen en arriendo, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslativo de dominio.

A su vez, es útil tener presente que en virtud del oficio circular N° 35.593, de 1995, modificado por el oficio N° 41.103, de 1998, se impartieron instrucciones para la aplicación del citado decreto ley, reafirmando su N° IV, letra a), lo señalado en el artículo 2° recién citado, en cuanto a que "en general, los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines". En este mismo sentido, el artículo 10 del indicado decreto ley establece, respecto de vehículos asignados a determinadas autoridades, que ellos pueden ser utilizados en las actividades propias de su cargo sin restricciones.

En dicho contexto, resulta oportuno indicar que conforme a lo previsto en el artículo 11 del citado decreto ley N° 799, de 1974, la investigación y sanción de las infracciones a sus disposiciones, son de competencia privativa de esta Contraloría General.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Por su parte, cabe recordar que los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

El inciso segundo del artículo 1° de la referida ley establece que "Para los efectos de esta ley, se entenderán por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale la ley".

A su turno, el aludido artículo 1° de la ley N° 18.575 previene, en su inciso segundo, que la Administración del Estado está integrada, entre otras entidades, por las municipalidades.

Por lo anterior, las respectivas contrataciones de suministro y servicios de los municipios se rigen por la citada ley N° 19.886 y su reglamento.

Ahora bien, la ley N° 19.886, en su artículo 7° letra a), en armonía a lo dispuesto en el artículo 2° del mencionado decreto N° 250, de 2004, define en su numeral 21, a la licitación pública como aquel "Procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente".

En tanto, la aludida ley N° 19.886 y su reglamento, prevén en los artículos 7°, letra c), y 2°, numeral 31, respectivamente, lo que se entiende por trato o contratación directa, definiéndolo como aquel "Procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada", agregando el aludido artículo 7°, letra c), del reseñado texto legal, que "Tal circunstancia deberá, en todo caso, ser acreditada según lo determine el reglamento".

Enseguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento disponen.

Por medio del oficio N° E123.768, de 22 de julio de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme de auditoría N° 420, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 1201/109/2021, respuesta que fue complementada a través del oficio ordinario N° 603/2021, de 6 y 17



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

### UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de agosto de igual anualidad, respectivamente, último de ellos ingresado a esta Entidad de Control el 19 del mismo mes y año.

#### **OBJETIVO**

La auditoría efectuada tuvo por finalidad verificar las medidas de control al uso, circulación y custodia de vehículos municipales, así como al proceso de contratación, recepción y pago de servicios de arriendo de vehículos, efectuados por la Municipalidad de Huechuraba durante el año 2020.

Adicionalmente, y en relación al uso y circulación de vehículos municipales, verificar el cumplimiento de lo señalado en el aludido decreto ley N° 799, de 1974, y, el oficio circular N° 35.593, de 1995, ambos de la Contraloría General. Asimismo, comprobar que la circulación de dichos vehículos, cumplan con los preceptos contenidos en la ley N° 18.290, de Tránsito.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y lo señalado en el referido decreto ley N° 1.263, de 1975.

#### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

#### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, el total de recursos utilizados para el arriendo de vehículos ascendió a \$1.377.876.634, para un total de 272 transacciones.

Asimismo, para el caso de los vehículos de propiedad municipal, según lo informado correspondían a 30 unidades.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Las partidas sujetas a examen para el caso de los gastos por arriendo de vehículos se determinaron mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por este Ente Fiscalizador, precisándose una muestra ascendente a \$520.296.599, contenido en 66 egresos, equivalente al 37,76% del universo antes identificado.

Adicionalmente, se incorporaron 12 partidas claves, por un total de \$13.147.667, lo que equivale a un 0,95% del total del citado universo.

Asimismo, para el caso de los móviles de propiedad municipal, se efectuó una revisión analítica en función a la circulación de 9 vehículos para los meses de enero, febrero, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, los cuales presentaban un mayor movimiento en comparación al resto de los vehículos.

El total examinado, considerando muestra estadística y partidas claves, asciende a \$533.444.266, lo que equivale a un 38,71% del total del universo según se indica a continuación.

Tabla N° 1:  
Universo y muestra

Materia Específica	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO		
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$	N°	%
Vehículos arrendados	1.377.876.634	272	520.296.599	66	13.147.667	12	533.444.266	78	38,7
Vehículos municipales	N/A	30	N/A	9	N/A	N/A	N/A	9	30

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Huechuraba.

N° Cantidad de comprobantes de egresos, para los vehículos arrendados y cantidad de móviles, para el caso de los vehículos municipales.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### I ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

### UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

#### 1. Debilidades generales de control interno

##### 1.1 Carencia de manual de procedimientos para el control de vehículos

En el preinforme se observó que la entidad comunal no disponía de un procedimiento definido a través de un documento sancionado por la autoridad edilicia, que regule las principales rutinas atinentes a la utilización y circulación de automóviles municipales, sean estos de propiedad de la repartición comunal, arrendados y/o adquiridos en calidad de comodato, situación que fue ratificada por el director de operaciones de la municipalidad, quien mediante correo electrónico, de 7 de junio de 2021, manifestó haber solicitado a través del oficio ORD N° 1.233, de 27 de mayo de esa misma anualidad, autorización para decretar el reglamento sobre uso y circulación de vehículos municipales y el manual de uso de bitácoras, que se encuentra en etapa de elaboración.

La omisión descrita, no se aviene con lo indicado en los numerales 44 y 45 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, el cual señala, en síntesis, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructuras y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad, respectivamente.

El director de asesoría jurídica en su respuesta adjunta los decretos alcaldicios N°s 01/1824/2021, de 8 de julio de 2021 y 01/2135/2021, de 12 de agosto de esa misma anualidad, mediante los cuales se aprueba el “Reglamento sobre uso, circulación y registro de vehículos de propiedad o uso municipal”, y el “Manual de procedimiento sobre uso, circulación y registro de vehículos de arriendo para uso municipal”, respectivamente, por lo que se subsana lo objetado.

##### 1.2 Sobre designación de encargado de vehículos pendiente de formalizar

En el preinforme se señaló que, dentro de la dirección de operaciones de la municipalidad, el señor [REDACTED] realiza la labor de “encargado de vehículos”, función ratificada por el director de esa dependencia municipal mediante oficio ORD. N° 1.854, de 2020, comprobándose que dicha designación no había sido formalizada a través del correspondiente acto administrativo.

En este sentido, es dable indicar que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se entenderá por acto administrativo las



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

decisiones formales que emita la Administración, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, lo cual resulta concordante con el artículo 12 de la citada ley N° 18.695, en orden a que las resoluciones que adoptan los municipios se denominan decretos cuando versan sobre casos particulares.

Asimismo, conforme con el principio de escrituración que rige a los actos administrativos, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que tomen las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley (aplica criterio contenido en el dictamen N° 92.185, de 2016, de esta Entidad de Control).

El director de asesoría jurídica en su respuesta adjunta el decreto alcaldicio N° 01/1973/2021, de 28 de julio de 2021, mediante el cual designa como encargado de vehículos a don [REDACTED], funcionario dependiente de la dirección de operaciones de esa municipalidad, por lo que se subsana lo objetado.

2. Situaciones de riesgo no controladas por el municipio

2.1 Abonos del banco pendientes de contabilización

En el preinforme se constató que, en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, de la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada “Ingresos y gastos Municipalidad de Huechuraba”, convenida por ese municipio con el Banco del Estado de Chile, se consignaba la cantidad de \$418.082.312 como abonos del banco pendientes de contabilización. Ahora bien, efectuada la revisión del reporte contable–bancario del mes de mayo de 2021, se confirmó que a dicho mes, se mantenía pendiente de regularizar la suma de \$286.788.789, equivalente al 68,6% del total informado.

El detalle de los documentos se consigna en el Anexo N° 1.

Lo anterior, no se ajusta a lo previsto en el artículo 5° de la referida ley N° 18.575, en el sentido de que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos. Asimismo, de lo consignado en el capítulo III, clasificación de las Normas de Control Interno, letra e), Vigilancia de los controles, numeral 38, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

El municipio en su respuesta informa que, conforme lo indicado por la dirección de administración y finanzas, a través del oficio Ord. N° 2223/2021, de 4 de agosto de 2021, del total de depósitos bancarios pendientes de registro contable, a la citada fecha, se han efectuado regularizaciones por un monto de \$251.166.045, lo que equivale al 88% del total observado, adjuntando para tal efecto un detalle de las cifras conciliadas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Agrega que, respecto del saldo pendiente, que asciende a \$35.622.744, el departamento de tesorería, en conjunto con las direcciones correspondientes, se encuentran en etapa de identificar a los contribuyentes o instituciones que depositaron en la analizada cuenta corriente bancaria, con el fin de emitir las órdenes de ingreso.

Sin perjuicio de lo indicado por la autoridad comunal, toda vez que no se remiten los respaldos de las correspondientes contabilizaciones informadas por \$251.166.045, y considerando, además, que se encontraría pendiente de regularizar el monto de \$35.622.744, se mantiene la totalidad de lo observado en este acápite.

## 2.2 Cuentas corrientes pendientes de cierre

En el preinforme se observó que esa entidad comunal disponía de 6 cuentas corrientes convenidas con el Banco Santander, las cuales no eran utilizadas por ese municipio desde de enero de 2019, las que se encontrarían en proceso de cierre, según lo manifestado por el tesorero municipal, mediante correo electrónico, de 18 de mayo de 2021, no obstante, al 27 de mayo de 2021, dicha acción no se había materializado, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 2:  
Cuentas corrientes pendientes de cierre

CUENTA CORRIENTE N°	MATERIAS	SALDO \$	FECHA CARTOLA
██████████	Departamento de vivienda convenio plan comunal se seguridad pública	33.720.567	27-05-2021
██████████	Ingresos y gastos Municipalidad de Huechuraba	236.524.422	27-05-2021
██████████	Pago de multas TAG	178.938	27-05-2021
██████████	Cuentas complementarias área de educación	40.954.951	27-05-2021
██████████	Fondo a la gestión en seguridad pública	0	27-05-2021
██████████	Plan comuna segura	0	27-05-2021

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Tesorero de la Municipalidad de Huechuraba.

La situación descrita pugna con lo señalado en el oficio N° 3.386, de 2007, de este Organismo Contralor, el cual dispone que, en la eventualidad de existir cuentas corrientes inactivas, luego de haber cumplido la finalidad para las que fueron creadas, estas deben cerrarse previo destino de los saldos que estas mantienen.

Asimismo, constituye una inobservancia por parte de esa entidad edilicia a los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Además, se aparta de lo consignado en el numeral 38, de la ya citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, por cuanto los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

El municipio, en su respuesta, adjunta copia del oficio ordinario N° 1400/17, de 2 de agosto de 2021, dirigido al Banco Santander, solicitando el cierre de las referidas cuentas corrientes bancarias. Asimismo, remite copia del decreto alcaldicio N° 01/1779, de 6 de julio de esa misma anualidad, mediante el cual aprueba el cierre de las cuentas corrientes aperturadas con la citada entidad bancaria.

No obstante lo informado por la autoridad comunal, es del caso señalar que, toda vez que no se acredita documentadamente la pertinente tramitación del cierre de las cuentas corrientes ante esta Entidad de Control, se mantiene lo observado.

### 2.3 Fondos empozados

En el preinforme se observó, al 27 de mayo de 2021, la existencia de fondos empozados en las cuentas corrientes que se indican a continuación, por la suma total de \$311.378.878, sin que estas registren algún tipo de movimiento.

Tabla N° 3:  
Fondos empozados

CUENTA CORRIENTE N°	MATERIAS	SALDO EN \$	FECHA CARTOLA
██████████	Departamento de vivienda convenio plan comunal se seguridad pública	33.720.567	27-05-2021
██████████	Ingresos y gastos Municipalidad de Huechuraba	236.524.422	27-05-2021
██████████	Pago de multas TAG	178.938	27-05-2021
██████████	Cuentas complementarias área de educación	40.954.951	27-05-2021
	TOTAL	311.378.878	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Tesorero de la Municipalidad de Huechuraba.

Lo consignado no se aviene a lo establecido en la letra e) del artículo 63, de la ley N° 18.695, la cual señala que el alcalde tendrá las siguientes atribuciones "administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas de administración del Estado", ni con lo indicado en el artículo 5° de la ley 18.575, que señala que. "las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

El alcalde en su respuesta señala que los dineros observados no corresponden a fondos empozados, sino que obedecen a depósitos de contribuyentes e instituciones que, a la fecha no han utilizado las cuentas del Banco del Estado, con las que opera actualmente el municipio.

Sin perjuicio de las explicaciones vertidas por la autoridad comunal, es del caso señalar que, tal como se indicó en el punto precedente, las citadas cuentas corrientes se encuentran sin uso desde enero de 2019, y en proceso de cierre, por lo que no procede que en dichas circunstancias se mantengan fondos en aquellas, por lo que se mantiene lo observado.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### **3. Licitaciones públicas**

En el preinforme se indicó que, de la revisión practicada, se efectuó respecto de 13 procesos licitatorios vinculados al pago del “servicio de arriendo de vehículos para la Municipalidad de Huechuraba”, consistentes en el arriendo de móviles con conductor para la prestación del servicio de traslado, cuyos actos administrativos de adjudicación y aprobación de sus respectivos contratos, así como la identificación de los móviles se exponen en el Anexo N° 2.

Al respecto, cabe aclarar a esa entidad comunal que el servicio licitado corresponde al traslado de directivos, funcionarios y otras personas, el que incluía un chofer, lo que es propio de un servicio de transporte, y no de arriendo de vehículo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 77.158, de 2013, de esta Entidad de Control).

En relación con lo anterior, y de acuerdo a la interpretación de la respectiva normativa contenida en el ya citado oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Órgano Fiscalizador, es necesario manifestar que el arrendamiento a que se refiere la disposición citada corresponde al de las cosas muebles, conforme al concepto que al respecto contiene el Código Civil, y no al de transporte, dado que el referido inciso segundo del artículo 1° del decreto ley N° 799, de 1974, alude específicamente a “los vehículos que se tomen en arriendo”, por lo que no resultaría aplicable al servicio de transporte que se analiza, las disposiciones establecidas en el (aplica criterio contenido en el dictamen N° 9.011, de 2006, de este Organismo de Control).

En este tenor, del análisis de los contratos de prestación de servicio, así como también de los pliegos de condiciones que regularon los correspondientes certámenes, se advirtieron las siguientes situaciones:

#### **3.1 Adjudicación de servicio a proveedor vinculado a un concejal**

En el preinforme se indicó que, mediante acuerdo del concejo municipal, celebrado en sesión ordinaria N° 20, de 19 de junio de 2019 -presidida por el concejal don [REDACTED], se autorizó la adjudicación de la propuesta pública ID N° 2793-104-LQ19 al señor [REDACTED], por la “Contratación del servicio de arriendo de móviles para la [REDACTED]”.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Municipalidad de Huechuraba”, siendo formalizado -el mismo día-, mediante el decreto alcaldicio N° 1.614.

Ahora bien, de acuerdo con la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, el señor [REDACTED] es hermano de la señora [REDACTED], quien registra un hijo en común con el aludido concejal señor [REDACTED], sin que este se haya abstenido de participar en la mencionada propuesta, concurriendo, además, con su voto en la aprobación de aquella.

Al respecto, es necesario hacer presente que según lo preceptuado en el artículo 40, inciso tercero, de la citada ley N° 18.695, a los concejales les resulta aplicable las normas que consagran el principio de probidad administrativa, el que, conforme lo establecen los artículos 52 y 53 de la mencionada ley N° 18.575, implica observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preminencia del interés general sobre el particular, el que expresa, en lo que interesa, en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas, y en lo razonable de sus decisiones.

Enseguida, el inciso segundo del N° 6 del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, indica que contraviene especialmente el citado principio intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan, entre otros, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, debiendo las autoridades y funcionarios abstenerse de participar en esas materias.

Por su parte, el artículo 12 de la ley N° 19.880 prescribe que las autoridades y funcionarios de la Administración en quienes se dé alguna de las circunstancias que esa norma contempla, se abstendrán de intervenir en el procedimiento.

Asimismo, el artículo 6° bis del decreto N° 250, de 2004, reitera, en lo pertinente, que las autoridades que participen en procedimientos de contratación, de los organismos regidos por la ley N° 19.886 y su reglamento, deberán abstenerse de participar en los procedimientos de contratación regulados por dichos cuerpos normativos, cuando exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, en los términos del artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575.

A su turno, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 2.856, de 2018, entre otros, ha puntualizado que la finalidad de la normativa reseñada es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias aquellos servidores públicos que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo o función, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Así la situación descrita, implica una vulneración al principio de probidad administrativa, el que se encuentra consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, y los citados artículos 52 y 53.

El director de asesoría jurídica en su respuesta expone que la probidad administrativa es uno de los principios fundamentales que inspiran la actuación de los organismos de la Administración del Estado, el que constituye el pilar del ordenamiento jurídico de la administración pública y que, en lo pertinente, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, enumerando los cuerpos normativos que contienen dichos principios.

Enseguida expone que, en relación con el deber de abstención, el N° 6 del artículo 62 de la ley N° 18.575 dispone que “contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, entre otras conductas, la de intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo posean el cónyuge hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive”.

Agrega que el inciso segundo del citado precepto prescribe que “Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad”. Por su parte, el inciso final de la normativa en referencia señala que “Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta”. Mismo deber de abstención está previsto en el artículo 12 de la ley N° 19.880, el cual contempla aquellas causales que en dichos procesos suponen ausencia de imparcialidad, imponiendo análoga obligación a los funcionarios en quienes concurren.

Asimismo, indica que el principio de probidad administrativa impone a las autoridades de la Administración el deber de evitar que sus prerrogativas o esferas de influencia se proyecten en su actividad particular, impidiendo que tomen parte en la resolución de determinados asuntos en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que estos deben desempeñarse.

Posteriormente concluye que, en consideración que las normas de parentesco son de derecho público, y por tanto de carácter estricto, no procede aplicarla por analogía. En ese contexto, se desprende que el concejal señor Leonardo Igor Bustamante en relación con el señor [REDACTED], no se encuentra en ninguno de los supuestos que indica el N° 6 del artículo 62 de la ley N° 18.575, ya analizado, por lo tanto, no le era incompatible participar en el referido proceso licitatorio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Sobre particular, cabe aclarar que la observación efectuada se fundamenta en la infracción del artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575, en cuanto impone a los funcionarios y autoridades de la Administración del Estado la obligación de abstenerse de intervenir en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad. Por consiguiente, lo observado no dice relación con una inhabilidad por parentesco como la prevista en el artículo 4°, inciso sexto, de la ley N° 19.886.

Al efecto, cabe precisar que, si bien el mencionado concejal, señor [REDACTED], no tiene una relación de parentesco por consanguinidad ni afinidad con el señor [REDACTED], por cuanto no existe vínculo matrimonial entre la señora [REDACTED] (hermana del señor [REDACTED], propietario de la empresa adjudicada) y aquel edil, la circunstancia de que ellos tengan un hijo en común constituye un motivo suficiente para que el aludido concejal haya debido abstenerse de intervenir en la adjudicación efectuada en favor de la empresa del señor [REDACTED], de modo de dar cabal cumplimiento al principio de probidad administrativa.

Sin embargo, el referido concejal intervino igualmente en la aprobación de la adjudicación en cuestión, sin informar dicha circunstancia, ni abstenerse, por lo que cabe mantener lo observado.

### 3.2 Proceso licitatorio al margen del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública

En relación con lo indicado en el preinforme, el 22 de abril de 2020, la entidad comunal suscribió con el proveedor [REDACTED] un contrato para la prestación del servicio de transporte a otorgarse a través del vehículo tipo mini bus placa patente [REDACTED], con chofer incluido, acuerdo que fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.050, de 28 de abril de esa misma anualidad, y que se encuentra vinculado a la licitación pública ID N° 2793-70-LE20. No obstante, dicho procedimiento, al 19 de abril de 2021, figuraba en el portal Mercado Público como cerrado, sin que en dicha plataforma se contemplaran los antecedentes que justificaran su cierre.

A su vez, se verificó que, con fecha 4 de mayo de 2021, recién la entidad comunal incorporó en el citado portal la confirmación de la apertura electrónica, adjuntando, además, en igual fecha, el certificado de disponibilidad presupuestaria, el acta de evaluación y el decreto adjudicatorio, todos de marzo de 2020.

Por lo tanto, no consta que la referida propuesta se haya desarrollado acorde con las formalidades que establece la ley N° 19.886 y su reglamento, vulnerándose lo prescrito en el artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, que establece que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a aquella preceptiva sobre compras públicas.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Asimismo, se infringe el principio de libre concurrencia de los participantes, consagrado en los artículos 9°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, y 4° y 6° de la ley N° 19.886, el que tiene como finalidad que se consideren las propuestas de todos los oferentes, ya que mientras más numerosas sean las ofertas válidas que concurren a una licitación, mayor es el ámbito de acción de la Administración para elegir la propuesta más satisfactoria al interés público, en la medida que no se transgredan los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los licitantes.

El alcalde en su respuesta reconoce lo objetado, señalando que el día 4 de mayo de 2021 se regularizó la publicación del analizado concurso público, argumentando que lo acaecido se debió a la omisión del envío del decreto que sancionaba dicha adjudicación hacia el departamento de adquisiciones.

En consideración de que se comprueba que la entidad comunal vulneró la normativa de compras precitada, celebrando un contrato de manera directa con el proveedor [REDACTED], incorporando en el portal de Mercado Público, de manera extemporánea, documentación que no da cuenta del normal concurso del procedimiento, sino que, pretende regularizar una contratación de hecho que se encuentra consolidada.

Por lo precedentemente expuesto, se mantiene lo observado.

### 3.3 Sobre subcontratación no ajustada a las bases de licitación

En el preinforme se indicó que, mediante decreto alcaldicio N° 2.965, de 24 de octubre de 2017, la Municipalidad de Huechuraba aprobó las bases y el llamado a propuesta pública del "Servicio de Transporte de Personal de Seguridad Ciudadana, Atención del Vecino, y, Emergencia y Mantención Vial de la Municipalidad de Huechuraba", ID N° 2793-278-LR17.

Posteriormente, mediante acuerdo N° 4, celebrado en sesión ordinaria del concejo municipal N° 2, de 10 de enero de 2018, se adjudicó la citada propuesta pública a la empresa Tous Services Ltda., RUT N° 76.047.000-7, por un monto mensual del servicio de \$72.200.000, IVA incluido, con un plazo de ejecución de 48 meses, el cual podrá ser renovado de acuerdo con la normativa vigente, lo que arroja un valor total del contrato de \$3.465.600.000, suscribiéndose el correspondiente acuerdo de voluntades el 12 de febrero de 2018, y sancionándose administrativamente, a través del decreto alcaldicio N° 406, de idéntica data.

En este tenor, el numeral 23 de las bases administrativas generales prescribe que "El contratista sólo podrá subcontratar parte de los servicios, en la proporción o especialidades determinadas en las Bases Administrativas Especiales, entendiéndose que en todo caso el contratista queda responsable de todas las obligaciones contraídas con la I. Municipalidad, en conformidad al contrato y todos los componentes de la licitación".



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Por su parte, las citadas bases administrativas especiales, en su literal h) del acápite XXIII, sobre formas de pago, señala, en lo que interesa, que los antecedentes referidos deberán acompañarse respecto del y/o los subcontratistas, en el caso que los hubiere, para el pago de las partidas contratadas.

En este tenor, del análisis de los antecedentes que respaldan el pago de los servicios, se comprobó que la sociedad Asesorías e Inversiones KSMART SpA., suscribió un acuerdo contractual con la empresa Tous Service Ltda., en virtud del cual se obligó a ejecutar, con personal de su dependencia, las labores asociadas a la total ejecución del contrato de "Servicio de Transporte de Personal de Seguridad Ciudadana, Atención al Vecino, Emergencia y Mantención vial de la Municipalidad de Huechuraba", incumpléndose lo prescrito en numeral 23 de las bases administrativas generales en orden a que la subcontratación debía ser parcial y no total, como ocurrió en el caso en análisis.

La situación descrita implica una contravención a los principios de igualdad y estricta sujeción a las bases que deben regir estos certámenes, conforme lo previsto en los artículos 9º de la referida ley N° 18.575, y 10 de la ya citada ley N° 19.886. A mayor abundamiento, es menester recordar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°s 43.722, de 2013, y 91, de 2021, entre otros, ha precisado que el principio de estricta sujeción a las bases implica que las mismas deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebre aquella.

El alcalde en su respuesta remite el oficio ORD. N° 1.862, de 4 de agosto de 2021, mediante el cual el director de operaciones de esa entidad edilicia justifica la subcontratación en cuestión, toda vez que, similar situación aconteció en el año 2014, en la cual, la dirección jurídica municipal, mediante memorándum N° 617, de 16 de junio de esa anualidad, aprobó dicha modalidad, argumentando que procedía el pago, de lo contrario se produciría enriquecimiento sin causa de la municipalidad.

Sobre lo expuesto, cabe reiterar que efectivamente las bases administrativas contemplan la posibilidad de subcontratar parte de los servicios convenidos, no obstante, lo que se acreditó en la especie, es que el adjudicatario traspasó la ejecución del total de las prestaciones pactadas con la empresa KSMART SpA., situación que no se contempló en los pliegos de condiciones del certamen, por lo que se mantiene lo observado, al infringirse las aludidas bases y el principio de estricta sujeción a las mismas.

#### 3.4 Pagos por horas extras carentes de justificación previa

En el preinforme se indicó que, en las bases técnicas o los términos de referencia de los procesos concursales, que se identifican la tabla N° 4, la entidad comunal precisó, en síntesis, que, en cuanto a las fechas y



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

horarios de utilización de transporte el vehículo quedará a disposición de la dirección a cargo, con la supervisión de la dirección de operaciones, el cual deberá estar disponible de lunes a jueves de 08:30 a 17:30 horas y los viernes de 09:00 a 17:00 horas.

Asimismo, se indicó que los sábados, domingos y festivos, excepcionalmente, cuando las circunstancias lo requieran, el municipio determinará el uso del vehículo, situación que será comunicada oportunamente al prestador de servicio generando un pago adicional por cada hora trabajada. Además, que, cuando las necesidades del servicio lo requieran, con previa justificación de la jefatura directa se autorizará a realizar horas extras, igualmente generando costos adicionales.

Así, se comprobó que ese municipio devengó y pagó horas extras -las que fueron efectivamente realizadas- por el uso de los vehículos durante días sábados, domingos, festivos y de lunes a viernes después de la jornada pactada, señalándose en los comprobantes de egreso, que dichos desembolsos se encontraban debidamente autorizados, según los registros de asistencia suscrito por el director respectivo.

No obstante, cabe hacer presente que, en la documentación aportada no se advierte la justificación y autorización previa a la ejecución del uso extraordinario del vehículo, conforme lo exigen los pliegos de condiciones o términos de referencia.

La situación expuesta constituye una infracción al referido principio de estricta sujeción a las bases y términos de referencia que rigieron las aludidas licitaciones. En efecto, conforme a dicho principio las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes, y a él deben ceñirse obligatoriamente los servicios públicos que participan en una licitación, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos de la Administración en armonía a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.886 (aplica dictamen N° 1.395, de 2021, de esta Entidad de Control).

El detalle de las horas extras se indica en el Anexo N° 3.

Tabla N° 4:  
Pagos por horas extras carentes de justificación previa

ID LICITACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERAL DE LAS BASES O TÉRMINOS DE REFERENCIA	CLÁUSULA DEL CONTRATO
2793-104-LQ19	Bases técnicas	4	7
2793-106-LE18	Términos de referencia	2	4
2793-126-LE18	Bases técnicas	3.1	7
2793-153-LP19	Bases técnicas	4	7



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

ID LICITACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERAL DE LAS BASES O TÉRMINOS DE REFERENCIA	CLÁUSULA DEL CONTRATO
2793-18-LQ20	Bases técnicas	6	No se indica
2793-194-LR17	Bases técnicas	4	7
2793-236-LP19	Bases técnicas	6	7
2793-56-CO20	Términos de referencia	5	8
2793-70-LE20	Términos de referencia	5	5

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes dispuestos en el portal Mercado Público.

El alcalde en su respuesta reconoce lo observado manifestando que, a modo de mitigación se confeccionó el manual de procedimiento sobre uso, circulación y registro de vehículos, el que fue sancionado a través del decreto alcaldicio N° 01/2135/2021, de 12 de agosto de 2021.

Sin perjuicio de la medida adoptada por la entidad comunal, por tratarse de una situación no susceptible de corregir, se mantiene lo observado.

### 3.5 Falta de exigencia de caución por responsabilidad civil

En el preinforme se indicó que las bases técnicas o los términos de referencia de los 12 procesos licitatorios que se identifican en la siguiente tabla, disponen que el proveedor adjudicado deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, con una cobertura mínima de 500 UF, por evento con vigencia de 30 días de expirado el contrato.

En este sentido, requerida a la entidad comunal, mediante correos electrónicos, de 27 de abril y 8 de junio, ambos de 2020, proporcionar copia de las citadas garantías, no se tuvo respuesta al respecto, imposibilitándose la verificación del cumplimiento del principio de estricta sujeción a las bases y términos de referencia que rigieron los certámenes conforme lo previsto en los artículos 9° de la ley N° 18.575, y 10 de ley N° 19.886, ambas ya citadas.

La falta de entrega de los antecedentes, implicó una infracción a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la anotada resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad de Control, en cuanto a que el Contralor General podrá requerir de los auditados los datos e información necesaria para planificar, ejecutar y efectuar el seguimiento de las auditorías que realicen, en armonía con el artículo 9° de la ley N° 10.336; y de las sanciones que conlleva el incumplimiento en la entrega de la información, respectivamente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Tabla N° 5:  
 Falta de exigencia de caución por responsabilidad civil

LICITACIÓN PÚBLICA ID N°	PROVEEDOR ADJUDICADO	DOCUMENTO QUE ESTIPULA LA CAUCIÓN
2793-104-LQ19	[REDACTED]	Numeral 2, de las bases técnicas, cláusula 5° del contrato
2793-106-LE18	[REDACTED]	Punto 2.3, de los términos de referencia, cláusula 5° del contrato
2793-126-LE18	[REDACTED]	Numeral 2, de las bases técnicas, cláusula 5° del contrato
2793-153-LP19	[REDACTED]	Numeral 2, de las bases técnicas, cláusula 5° del contrato
2793-18-LE18	[REDACTED]	Punto 2.3, de los términos de referencia
2793-18-LQ20	[REDACTED]	Numeral 4, de las bases técnicas, cláusula 6° del contrato
2793-194-LR17	[REDACTED]	Numeral 2, de las bases técnicas, cláusula 5° del contrato (*)
2793-218-LE18	[REDACTED]	Numeral 2 de los términos de referencia, cláusula 5° del contrato
2793-236-LP19	[REDACTED]	Numeral 4, de las bases técnicas, cláusula 5° del contrato
2793-278-LR17	Tous Services Ltda.	Numeral 20, letra c, de las bases administrativas especiales cláusula 6° letra b) del contrato
2793-56-CO20	[REDACTED]	Cláusula 6°, del contrato
2793-70-LE20	[REDACTED]	Cláusula 4° del contrato

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Huechuraba.

(\*) El contrato prescribe 250 UF por evento.

El alcalde en su respuesta adjunta copia digital de las pólizas de garantía por responsabilidad civil asociada los certámenes aludidos precedentemente, por lo que se levanta la observación formulada en ese aspecto.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**3.6 Sobre método de contabilización de boletas de garantía**

En el preinforme se aludió que, mediante correo electrónico, de 8 de junio de 2021, se requirió informar al director de finanzas de la entidad comunal acerca del método de contabilización de las boletas de garantía de fiel cumplimiento de contrato y por la responsabilidad civil, de los 13 procesos licitatorios en estudio, sin que esa jefatura diera respuesta a lo solicitado, no pudiéndose verificar que el registro de los anotados documentos se haya ajustado a lo prescrito en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control, que aprobó el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Asimismo, la omisión expuesta infringe lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la anotada resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad de Control, en armonía con el artículo 9° de la ley N° 10.336.

El alcalde en su respuesta expone que el método utilizado para registrar contablemente las cauciones de la especie se ajusta a lo prescrito en el aludido oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General, cargándose en la cuenta contable 923-01, debe, garantías recibidas por contratos de construcción y abonadas en la cuenta N° 923-02, haber, responsabilidad por garantías recibidas por contratos de construcción, adjuntando un resumen con las garantías por fiel cumplimiento de contrato vigentes a la fecha y su respectivo registro contable.

Sobre el particular, corresponde hacer presente que, el citado oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control, prevé que las boletas de garantía de la especie deben ser registradas en las cuentas 921-03, por cauciones de fiel cumplimiento de contrato recibidas al debe, y 921-04, de responsabilidad por esos instrumentos, al haber.

Por lo precedentemente expuesto se mantiene lo observado.

**3.7 Omisión de publicación de contratos y bases administrativas en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública**

En el preinforme se indicó que, conforme a los antecedentes que obran en el referido sistema de información, se comprobó que la entidad comunal omitió la publicación de las bases administrativas y el texto del contrato, atingente a los 7 procesos licitatorios que se indican en la siguiente tabla, incumpliendo lo consignado en el artículo 57, letra b), N°s 2 y 8, del citado decreto N° 250, de 2004, los cuales consignan, en síntesis, que respecto de una licitación pública las autoridades deberán publicar las bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos y, el texto del contrato de suministro y servicio definitivo, si lo hubiere.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Tabla N° 6:  
Detalle de licitaciones públicas y adjudicatarios observados

LICITACIÓN ID N°	PROVEEDOR CONTRATADO
2793-218-LE18	[REDACTED]
2793-18-LE18	[REDACTED]
2793-56-CO20	[REDACTED]
2793-65-LE19	[REDACTED]
2793-70-LE20	[REDACTED]
2793-106-LE18	[REDACTED]
2793-126-LE18	[REDACTED]

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes puestos a disposición en el portal Mercado Público.

La autoridad comunal en su respuesta adjunta antecedentes que permiten advertir la publicación de los contratos en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública. No obstante, considerando que se encuentra pendiente lo atinente a la publicación de las bases administrativas, se mantiene lo observado.

### 3.8 Atraso en la suscripción de los contratos

En el preinforme se indicó que, las bases administrativas especiales que rigieron los 13 procedimientos concursales analizados en la presente auditoría prescriben en su acápite XV, sobre notificación, que una vez adjudicada la licitación por la municipalidad, el adjudicado será notificado mediante el portal Mercado Público, teniendo este un plazo máximo de tres días hábiles para aceptar la orden de compra emitida por el municipio.

Agrega el acápite XVI de esas mismas bases, en síntesis, que si por causa imputable al adjudicatario, no se suscribiere el contrato dentro del plazo indicado y con el solo mérito de la certificación que para tal efecto deberá emitir el director de asesoría jurídica de la municipalidad, se podrán hacer efectivas las garantías que estuvieren constituidas, pudiendo la municipalidad adjudicar la propuesta al oferente que haya resultado como segundo mejor evaluado y así sucesivamente o llamar a una nueva licitación.

Por otra parte, el numeral 12 de las bases administrativas generales, prescriben, en síntesis, que el oferente favorecido deberá suscribir el contrato correspondiente, que redactará el departamento jurídico de la municipalidad dentro de los 5 días hábiles desde que sea requerido para tal efecto.

En este tenor, del análisis de los antecedentes proporcionados por la entidad comunal, y los que obran en el portal Mercado Público, se comprobó que, de los 26 prestadores de servicios analizados, 19 de ellos suscribieron los acuerdos de voluntades con hasta 51 días corridos de atraso desde la notificación del anotado portal, considerándose en el cálculo de dicho plazo las 24 horas que contempla para dicha acción, el artículo 6° del reglamento de compras públicas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Lo precedentemente expuesto, pugna con el ya citado principio de estricta sujeción a las bases y términos de referencia que rigieron los certámenes conforme lo previsto en los artículos 9º de la ley N° 18.575, y 10 de ley N° 19.886, ambas ya citadas.

Asimismo, se contraviene lo establecido en los artículos 3º, inciso segundo, y 8º de la ya citada ley N° 18.575, que imponen a los Órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como el artículo 7º de la mencionada ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa para el comienzo del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

El detalle de los prestadores se consigna en el Anexo N° 4.

El director de asesoría jurídica en su respuesta reconoce el atraso observado, argumentando que tal situación se debió a que los requerimientos para la elaboración y/o redacción de los contratos y suscripción de estos con los proveedores adjudicados, ingresó desde la secretaría municipal con un desfase de 8 y hasta 14 días y que en virtud de los principios de eficiencia y eficacia, la suscripción de los acuerdos fue celebrada en la misma data de entrega de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Sin perjuicio de las explicaciones vertidas por la jefatura comunal, en consideración de que se trata de un hecho no susceptible de regularizar en el periodo examinado, se mantiene lo observado.

### 3.9 Atraso en la emisión de los actos administrativos que autorizaron las contrataciones

En el preinforme se comprobó que, de los 26 contratos analizados, para 23 de ellos los actos administrativos que los autorizan, fueron suscritos con un desfase de hasta 50 días. El detalle consta en el Anexo N° 5.

La situación descrita infringe del mismo modo los ya citados principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control prescrito en el artículo 3º inciso segundo de la ya citada ley N° 18.575.

Sobre este punto el alcalde y el director de asesoría jurídica no se manifiestan en sus respuestas, y por tratarse de una situación no susceptible de regularizar en el periodo examinado, se mantiene lo observado.

### 3.10 Omisión de exigencia de la caución de fiel cumplimiento de contrato

En el preinforme se comprobó que en los procesos licitatorios ID N°s 2793-126-LE18; 2793-18-LE18; y 2793-218-LE18, no se contempló en las bases administrativas lo prescrito en el artículo 11 de la referida ley N° 19.886, en cuanto a consignar las garantías que estime necesarias para asegurar



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, por lo que no fueron exigidas en dichos certámenes.

Cabe recordar que, el numeral 6, del artículo 22 del citado decreto N° 250, de 2004, prevé, en lo que interesa, que las garantías de fiel cumplimiento de contrato tienen por objeto resguardar el correcto cumplimiento, por parte del proveedor oferente las obligaciones emanadas del contrato. En el caso de la prestación de servicios, la garantía de fiel cumplimiento asegurará además el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante. Añade que en la garantía de fiel cumplimiento se podrán hacer efectivas las eventuales multas y sanciones.

Así las cosas, por lo demás, cumple advertir, sin perjuicio de la regulación reglamentaria citada, que la necesidad de exigir una caución del proveedor en orden a asegurar el cabal cumplimiento de la prestación comprometida, deriva del interés general que inspira la gestión de todo servicio que integra la Administración del Estado, cuyo objetivo es satisfacer las necesidades concretas de la comunidad en ejercicio de las atribuciones que la ley le encomiende, razón por la cual, no resulta procedente que, una vez comenzada la vigencia de un contrato determinado, éste se vea un instante siquiera desprovisto de tales cauciones (aplica dictamen N° 76.437, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora).

Sobre este punto el alcalde y el director de asesoría jurídica no se manifiestan en sus respuestas, y por tratarse de una situación no susceptible de regularizar en el periodo examinado, se mantiene lo observado.

### 3.11 Boleta por fiel cumplimiento de contrato fuera del plazo vigente

En el preinforme se comprobó que, respecto de la licitación pública ID N° 2793-278-LR17, que las bases administrativas especiales en su numeral 12 y la cláusula sexta letra a) del contrato suscrito entre la Municipalidad de Huechuraba y la empresa Tous Services Ltda., prescriben que el monto para garantizar el fiel cumplimiento del acuerdo de voluntades asciende al 5% del valor del contrato, el que, tal como se indicó previamente, alcanzó a \$3.465.600.000, para los 48 meses de ejecución.

En este sentido se comprobó que la citada empresa contratista puso a disposición del municipio, el 19 de febrero de 2018, la boleta de garantía N° 0414711, del Banco de Crédito e Inversiones, tomada por la aludida empresa, por \$73.280.000, monto equivalente al 5% del valor del contrato, con vencimiento al 1 de febrero de 2019, no advirtiéndose la entrega de algún documento posterior que permitiera cubrir la ejecución del contrato para los ejercicios 2019 y 2020.

Lo precedentemente expuesto, contraviene el ya citado principio de estricta sujeción a las bases conforme lo previsto en los artículos 9° de la ley N° 18.575, y 10 de ley N° 19.886, ambas ya citadas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

El alcalde en su respuesta adjunta copia de la boleta de garantía N° [REDACTED], de 30 de julio de 2021, del Banco de Crédito e Inversiones por \$34.800.096, con vencimiento al 26 de julio de 2022, indicando que dicha cifra corresponde al 5% del saldo insoluto del contrato.

En consideración de que no se acredita el cumplimiento de la entrega de la caución por parte de la empresa contratista, desde el 1 de febrero de 2019 al 30 de julio de 2021, lo que importa un incumplimiento de lo establecido en las bases administrativas del certamen y el contrato suscrito entre las partes, por lo que se mantiene lo observado.

### 3.12 Registro por arriendo de vehículos no ajustado a las bases

En el preinforme se indicó que, las bases técnicas o los términos de referencia de los concursos públicos analizados exigen, que para el pago de los servicios el proveedor debe presentar una bitácora en la que se especifican los detalles de los recorridos realizados, el destino, horario y distancia recorrida, entre otros.

Del análisis efectuado, se comprobó que los proveedores que se indican en la siguiente tabla, el registro de asistencia, las anotaciones consignadas en las bitácoras y el respaldo documental, carecen de revisiones por parte de algún funcionario o en su defecto por el encargado de la unidad, hechos que se alejan de lo contemplado, tanto, en las bases técnicas, como en los términos de referencia y en las bases administrativas especiales. El detalle consta en el Anexo N° 6.

La situación expuesta pugna con el principio de estricta sujeción a las bases conforme lo previsto en los artículos 9° de la ley N° 18.575, y 10 de ley N° 19.886, ambas ya citadas. Además, contraviene lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, respecto de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en el cumplimiento de sus funciones.

Tabla N° 7:  
Registro por arriendo de vehículos no ajustado a las bases

LICITACIÓN ID N°	NOMBRE PROVEEDOR	INCUMPLIMIENTO
2793-278-LR17	Tous Services Limitada	Numeral 23, forma de pago, bases administrativas especiales
2793-18-LE18	[REDACTED]	Punto 3,1, otros requisitos, términos de referencia.
2793-126-LE18	[REDACTED]	Punto 3.4, Requisitos específicos, letra i), bases técnicas.
2793-218-LE18	[REDACTED]	Punto 3.4, Requisitos específicos, letra i), términos de referencia.
2793-65-LE19	[REDACTED]	Punto 5,3, Exigencias que debe cumplir el proponente, letra f), términos de referencia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

LICITACIÓN ID N°	NOMBRE PROVEEDOR	INCUMPLIMIENTO
2793-153-LP19	[REDACTED]	Numeral 6°, Requisitos específicos, letra i), bases técnicas.
2793-236-LP19	[REDACTED]	Numeral 8, requisitos específicos letra i), bases técnicas
2793-18-LQ20	[REDACTED]	Numeral 8, Requisitos específicos, letra i), bases técnicas.
2793-18-LQ20	[REDACTED]	Numeral 8, Requisitos específicos, letra i), bases técnicas.
2793-70-LE20	[REDACTED]	Numeral 8, exigencias que debe cumplir el proponente, letra f), términos de referencia.
2793-56-CO20	[REDACTED]	Numeral 8, exigencias que debe cumplir el proponente, letra f), términos de referencia.

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Huechuraba.

El alcalde en su respuesta reconoce lo objetado, indicando que, como medida de mitigación, se formalizó mediante decreto alcaldicio N° 01/1824/2021, de 8 de julio de 2021, el reglamento sobre uso, circulación y registro de vehículos de propiedad o uso municipal.

A lo anterior, agrega, además, un detalle pormenorizado que permite aclarar algunas de las observaciones consignadas en el aludido Anexo N° 6.

En virtud de lo expuesto, se levanta lo observado en relación con los prestadores Tous Services Ltda., ID N° 2793-278-LR17 y, [REDACTED], ID N° 2793-70-LE20, toda vez que se acreditan las horas realizadas en la ejecución del servicio.

Respecto del resto de los casos, se mantiene la objeción por cuanto las medidas dispuestas fueron acometidas con posterioridad a la presente auditoría. Asimismo, respecto de otras situaciones, se comprobó que se consideró para el cálculo de la jornada extraordinaria, un horario anterior al pactado en el contrato, el cual es, de lunes a jueves desde las 08:30 hasta las 17:30 y los viernes, de las 09:00 hasta las 17:00 horas.

El detalle de la revisión se muestra en el referido Anexo N° 6.

#### 4. Sobre uso y circulación de vehículos

##### 4.1 Inconsistencias en el registro de las bitácoras

En el preinforme se indicó que, se verificaron inconsistencias en el registro de las bitácoras, detectándose omisiones, enmendaduras y anotaciones con kilometraje de llegada que no coinciden con el de salida del día siguiente, constatándose la inexistencia de un procedimiento de control



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

que permita corroborar los kilómetros recorridos por cada móvil, vulnerado lo dispuesto en el artículo 6º decreto ley N° 799, de 1974, en cuanto a que la autoridad administrativa correspondiente estará obligada a establecer los controles internos que procedan respecto de los vehículos sujetos a citado texto legal, como ocurre en el caso de la especie.

De igual manera, se vulnera el principio de control, responsabilidad y eficiencia establecido en el inciso segundo del artículo 3º de la ley N° 18.575. El detalle consta en el Anexo N° 7.

El alcalde en su respuesta adjunta el ya citado oficio ORD N° 1.862, de 2021, mediante el cual el director de operaciones manifiesta que se ha tomado conocimiento de las faltas indicadas y que como medida de corrección se ha aprobado, mediante el mencionado decreto alcaldicio N° 01/1824/2021, de 2021, el “Reglamento sobre uso, circulación y registro de vehículos de propiedad o uso municipal”, además de haber designado al encargado de vehículos mediante el reseñado decreto alcaldicio N° 01/1973/2021, de igual año; así como la formalización del manual de procedimiento sobre uso de vehículos de arriendo de uso municipal, a través del decreto alcaldicio N° 01/2135/2021, del mismo año.

Sin perjuicio de las acciones realizadas por la entidad comunal, en consideración de que se trata de una situación no susceptible de ser regularizada, se mantiene lo observado.

#### 4.2 Sobre ausencia de revisión a bitácoras de vehículos

En el preinforme se aludió que, las bitácoras de los vehículos, que se identifican en la tabla adjunta, no disponen de evidencia de revisión por parte de las jefaturas de las unidades que tienen a su cargo dichos móviles, omisión que vulnera lo dispuesto en el título XII, letra f), del aludido oficio circular N° 35.593, de 1995, el cual dispone, en lo que interesa, que por cada vehículo debe llevarse una bitácora, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

Tabla N° 8: Vehículos con ausencia de revisión de bitácoras

PLACA PATENTE	MES SOLICITADO AÑO 2020	DEPENDENCIA MUNICIPAL
	Diciembre	Departamento de Cultura
	Febrero	Departamento de Cultura
	Julio	Alcaldía
	Octubre y noviembre	Alcaldía
	Enero	Departamento de Discapacidad
	Julio	Departamento de Inspección
	Septiembre y diciembre	Vehículo eléctrico Municipal
	Noviembre y diciembre	Seguridad Pública
	Noviembre	Seguridad Pública

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Operaciones de la Municipalidad de Huechuraba.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

El alcalde en su respuesta reitera lo indicado en el punto 4.1 precedente, en orden a tomar conocimiento de las fallas expuestas y que ante lo cual se han establecido nuevos procedimientos para la administración de los vehículos, además de haber designado a un funcionario municipal como encargado de su administración y control.

Del mismo modo, se mantiene lo observado, por cuanto se trata de situaciones no susceptibles de ser corregidas en el período examinado.

### 4.3 Sobre circulación de vehículos en horario inhábil

En el preinforme se indicó que, conforme a la revisión de las bitácoras de los 9 vehículos consignados en la muestra, se comprobó que durante el período examinado, los vehículos fueron utilizados en días u horario inhábil sin contar con el acto administrativo que autorizara el uso de los vehículos.

Lo anterior, debido a que ese municipio mediante decreto alcaldicio N° 2.575, de 27 de octubre de 2020, el cual complementó y convalidó el decreto alcaldicio N° 1.494, de 5 de junio de 2018, elaboró una autorización, genérica en la cual algunos vehículos municipales podrían trasladarse los sábados en la tarde, domingos y festivos dentro de la Región Metropolitana y, 2 buses dependientes de la Dirección de Desarrollo Comunitario, dentro y fuera de la referida Región Metropolitana.

Lo anterior, vulnera lo prescrito en la normativa contenida en el artículo 1°, del decreto ley N° 799, de 1974, que prohíbe la circulación de los vehículos de que se trata en días sábados en la tarde, domingos y festivos, a excepción de salidas específicas debidamente autorizadas que deben extenderse por escrito, las que deben tratarse de situaciones calificadas que digan relación con el cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, de acuerdo a lo previsto en la letra a), del título IV del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control. El detalle de los móviles y días observados consta en el Anexo N° 8.

El alcalde en su respuesta reitera lo señalado en los puntos 4.1 y 4.2, exponiéndose que se reconocen las faltas objetadas y que como medidas de mitigación se han confeccionado nuevos procedimientos y designado a un encargado de control y administración de los vehículos.

En el mismo tenor expresado precedentemente, se mantiene lo observado.

### 4.4 Hoja de vida de vehículos con registro parcial

En el preinforme se indicó que, requerida a la entidad comunal proporcionar las hojas de vida de los vehículos, ese municipio puso a disposición de esta Sede Regional copia digital de un archivo electrónico en planilla Excel, en el cual se detallan las reparaciones realizadas a los móviles durante el año 2020, no obstante dicho registro no indica las características de los móviles, tales como, modelo, año de fabricación, fecha desde la cual se encuentra a disposición de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

la institución, data de ocurrencia de desperfectos con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño, y otras especificaciones que se estimen procedentes, de conformidad a lo establecido en el punto XII, letra g) del oficio circular N° 35.593, de 1995, ya mencionado. El detalle consta en el Anexo N° 9.

El alcalde en su respuesta reitera las medidas expuestas en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 precedentes, por lo que se mantiene lo observado.

#### 4.5 Sobre omisión del registro contable de vehículos municipales

En el preinforme se indicó que, mediante correo electrónico, de 8 de junio de 2021, fue solicitado al Director de Finanzas de la Municipalidad de Huechuraba, informar si los vehículos de propiedad de la entidad comunal se encontraban inventariados e incluidos dentro de la contabilidad patrimonial, debiendo indicar el número de inventario asignado a cada uno de aquellos, sin que a la fecha de término de la fiscalización, esto es al 30 de junio de 2021, se haya pronunciado al respecto, lo que no permitió comprobar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5°, letra g), del decreto N° 577, de 1978, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, actual Ministerio de Bienes Nacionales -preceptiva que se encontraba en vigencia a dicha data, y que era aplicable en la especie-, que establece que el registro o inventario físico es aquel que contiene la relación completa de los bienes muebles de uso de una unidad operativa.

A mayor abundamiento, cabe hacer presente que este Organismo de Control, mediante el oficio N° E59.548, de 2020, de la División de Contabilidad y Finanzas Públicas, sobre Cierre del Ejercicio Contable año 2020, en el numeral 12, atinente al proceso de regularización de activo fijo, manifestó que aquellas municipalidades que por diversos motivos se vieron imposibilitadas de finalizar el proceso de regularización del activo fijo, deberán continuar con dicho proceso hasta el 31 de diciembre de 2021, considerando para ello que en dicho período entra en vigencia la normativa contable contenida en la resolución N° 3, de 2020, de este Órgano de Fiscalización.

La omisión expuesta infringe lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la anotada resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad de Control, en armonía con el artículo 9° de la ley N° 10.336; y del inciso primero del artículo 85 de esa misma ley.

Asimismo, la situación descrita se aleja de lo consignado en el artículo 5° de la citada ley N° 18.575, dado que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

El alcalde en su respuesta manifiesta que, los vehículos municipales se encuentran debidamente registrados en la cuenta contable 141.05.01 "Vehículos Terrestres" por un valor de \$749.785.367 y su correspondiente Depreciación Acumulada de Vehículos Terrestres, en la cuenta contable 149.05.01, la cual asciende a \$353.800.247, para lo cual se adjunta un detalle de los vehículos de propiedad municipal con el número de registro consignado en el inventario de esa institución.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

En virtud de los antecedentes aportados se levanta la objeción formulada, toda vez que se acredita la contabilización e inventario de los móviles.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

En la presente auditoría se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, y la autorización del gasto por funcionario competente, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Del análisis de los pagos de los servicios de arriendo de vehículos y traslados, los que, además, consideraban gastos por concepto de horas extras, se comprobó que, en general, estos se encontraban con sus respaldos y el trabajo extraordinario efectivamente realizado, sin que se determinaran observaciones que formular.

### **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Huechuraba ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 420, de 2021, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en los capítulos I, aspectos de control interno, puntos 1.1, carencia de manual de procedimientos para el control de vehículos; 1.2, sobre designación de encargado de vehículos pendiente de formalizar; II, examen de la materia auditada, puntos 3.5, falta de exigencia de caución por responsabilidad civil; punto 3.12, registro por arriendo de vehículos no ajustado a las bases, en cuanto a los prestadores Tous Services Ltda., ID N° 2793-278-LR17 y, [REDACTED], ID N° 2793-70-LE20; y, 4.5, sobre omisión del registro contable de vehículos municipales, se dan por subsanadas o levantadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad edilicia en cada caso.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Sobre lo observado en el capítulo II, punto 4.3, sobre circulación de vehículos en horario inhábil (C), esta Entidad Fiscalizadora instruirá una investigación sumaria de conformidad con el citado decreto ley N° 799, de 1974, por las eventuales infracciones a la regulación contenida en dicho texto normativo en que puedan haber incurrido los servidores del municipio auditado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

2. En cuanto a lo señalado en los puntos 3.2, proceso licitatorio al margen del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública; 3.3, sobre subcontratación no ajustada a las bases de licitación; 3.7, omisión de publicación de contratos y bases administrativas en el sistema de información de Compras y Contratación Pública; 3.10, omisión de exigencia de la caución de fiel cumplimiento de contrato, y 3.11, boleta por fiel cumplimiento de contrato fuera del plazo vigente, del mismo capítulo II (todas C), ese municipio deberá incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos observados, debiendo remitir el decreto alcaldicio que ordena su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, la Municipalidad de Huechuraba deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. Sobre lo expuesto en el capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.1, abonos del banco pendientes de contabilización (C), esa entidad comunal deberá acreditar documentadamente la regularización contable de los abonos que se detallan en el Anexo N° 1, por el monto total de \$251.166.045, informando de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. En cuanto a los puntos 2.2, cuentas corrientes pendientes de su cierre; y 2.3, fondos empozados (ambas C), esa entidad comunal deberá concretar ante esta Entidad de Control el cierre de las cuentas corrientes detalladas en la tabla N° 2, conforme a las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control a través del oficio circular N° 45.237, de 1974, junto con informar el destino final de los recursos que actualmente se mantienen en las cuentas corrientes que se indican en la tabla N° 3, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

5. Para lo contenido en el capítulo II, examen de la materia auditada, punto 3.1, adjudicación de servicio a proveedor vinculado a un concejal (C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, implementar las medidas de control que procedan, tendientes a evitar cualquier conducta que pudiese contravenir el principio de probidad administrativa contemplado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, en relación con el deber de abstención regulado en el artículo 12 de la ley N° 19.880.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Sede Regional remitirá al concejo municipal los antecedentes para que dicho órgano colegiado pondere ejercer las facultades que le son conferidas en el artículo 51 bis de la ley N° 18.695 y en relación al artículo 60, letra c), de ese mismo texto legal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Asimismo, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago enviará los antecedentes a la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte y al Consejo de Defensa del Estado, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 85 de la ley N° 10.336.

6. En cuanto a lo expuesto en los puntos 3.2, proceso licitatorio al margen del sistema de información de compras y contratación pública; y 3.10, omisión de exigencia de la caución de fiel cumplimiento de contrato (todas C), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, velar por la observancia de lo prescrito en el artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, acorde con lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento, en torno a desarrollar los procesos licitatorios en el portal Mercado público, dando cumplimiento a las formalidades allí establecidas.

7. Respecto de lo consignado en los puntos 3.3, sobre subcontratación no ajustada a las bases de licitación; 3.4, pagos por horas extras carentes de justificación previa; 3.8, atraso en la suscripción de los contratos; 3.11, boleta por fiel cumplimiento de contrato fuera del plazo vigente; y 3.12, registro por arriendo de vehículos no ajustado a las bases (todas C), la Municipalidad de Huechuraba deberá, en lo sucesivo, ajustarse al principio de estricta sujeción a las bases, establecido en el artículo 10, inciso tercero, de la mencionada ley N° 19.886, cumpliendo y exigiendo la observancia de lo establecido en los respectivos pliegos de condiciones de las propuestas públicas.

8. En lo tocante con el punto 3.6, sobre método de contabilización de boletas de garantía (C), esa entidad comunal deberá ajustar el registro contable de las garantías de la especie conforme a lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control, consignándolas en las cuentas 921-03, por cauciones de fiel cumplimiento de contrato recibidas al debe, y 921-04, de responsabilidad por esos instrumentos, al haber, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

9. Acerca de lo observado en los puntos 4.1, inconsistencias en el registro de las bitácoras; 4.2, sobre ausencia de revisión a bitácoras de vehículos; 4.3, sobre circulación de vehículos en horario inhábil; y 4.4, hoja de vida de vehículos con registro parcial, (todas C), esa autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo prescrito en el decreto ley N° 799, de 1974, y a las instrucciones impartidas sobre la materia por esta Entidad de Control, a través del oficio circular N° 35.593, de 1995.

10. Para lo señalado en el punto 3.7, omisión de publicación de contratos y bases administrativas en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública (MC), esa entidad comunal deberá publicar en el portal Mercado Público, las bases administrativas de las licitaciones detalladas en la tabla N° 6, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

11. Acerca de lo expuesto en el punto 3.9, atraso en la emisión de los actos administrativos que autorizaron las contrataciones (MC), esa entidad comunal deberá en lo sucesivo, cautelar que los actos administrativos que aprueben las futuras contrataciones se realicen de manera oportuna, en consideración de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 10, las medidas que al efecto implemente la municipalidad, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquella observación que se mantiene y que fue categorizada como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control de la Municipalidad de Huechuraba, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe al Alcalde de la Municipalidad de Huechuraba, al Secretario Municipal, al Director de Control, ambos de dicha entidad edilicia, y a la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte y al Consejo de Defensa del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MANUEL ALVAREZ SAPUNAR
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	06/09/2021



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORIA 3**

ANEXO N° 1

Abonos en el banco pendientes de su contabilización

FECHA CARTOLA	CONCEPTO SEGÚN /CARTOLA	OPERACIÓN	MONTO \$
25-09-2020	STGOPRINCIPAL	0000000	231.303
02-10-2020	STGOPRINCIPAL	0001077	10.283
09-10-2020	STGOPRINCIPAL	0600014	805.228
09-10-2020	STGOPRINCIPAL	0600014	768.896
09-10-2020	STGOPRINCIPAL	1350037	737.983
09-10-2020	STGOPRINCIPAL	1350037	558.692
09-10-2020	STGOPRINCIPAL	0600014	334.053
09-10-2020	STGOPRINCIPAL	0208680	100.420
09-10-2020	STGOPRINCIPAL	1350037	80.015
13-10-2020	STGOPRINCIPAL	0001077	97.520
13-10-2020	STGOPRINCIPAL	1350016	1.288.326
13-10-2020	STGOPRINCIPAL	1350016	1.072.414
13-10-2020	STGOPRINCIPAL	1350016	1.026.536
13-10-2020	STGOPRINCIPAL	1350016	785.750
13-10-2020	STGOPRINCIPAL	1350016	785.286
13-10-2020	STGOPRINCIPAL	1350016	738.268
13-10-2020	STGOPRINCIPAL	1350039	31.994
14-10-2020	STGOPRINCIPAL	1350016	493.447
19-10-2020	STGOPRINCIPAL	0001077	26.751
21-10-2020	STGOPRINCIPAL	1350016	195.867
21-10-2020	PERALILLO	0001782	107.165
21-10-2020	STGOPRINCIPAL	7040315	35.260
22-10-2020	STGOPRINCIPAL	0001077	54.396
23-10-2020	STGOPRINCIPAL	1350037	1.264.874
23-10-2020	STGOPRINCIPAL	0207726	543.299
23-10-2020	LICANTÉN	0000000	147.418
26-10-2020	STGOPRINCIPAL	0206578	302.114
27-10-2020	STGOPRINCIPAL	0001077	25.000
27-10-2020	STGOPRINCIPAL	0001711	11.746.835
28-10-2020	STGOPRINCIPAL	7039386	487.941
28-10-2020	STGOPRINCIPAL	0001077	5.668
28-10-2020	STGOPRINCIPAL	0001711	14.813.889
28-10-2020	STGOPRINCIPAL	0001077	1.000
30-10-2020	STGOPRINCIPAL	0203985	767.565
30-10-2020	STGOPRINCIPAL	0001077	321.382
02-11-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	3.766.721
02-11-2020	STGO.PRINCIPAL	7088018	75.332
05-11-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	432.531
05-11-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	38.005
06-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1350037	8.398.600
06-11-2020	SERVI LAS CONAB	2081650	149.594
06-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1350037	98.720
06-11-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	38.005
06-11-2020	STGO.PRINCIPAL	7009597	4.471
09-11-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	839.253
10-11-2020	STGO.PRINCIPAL	0600014	5.844.832
10-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1350037	3.722.926
10-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	1.872.726
10-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1350037	1.863.240
10-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1800256	1.818.910



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORIA 3**

FECHA CARTOLA	CONCEPTO SEGÚN /CARTOLA	OPERACIÓN	MONTO \$
10-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	1.007.708
10-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	965.172
10-11-2020	STGO.PRINCIPAL	0600014	786.315
10-11-2020	STGO.PRINCIPAL	0600014	732.203
10-11-2020	STGO.PRINCIPAL	0600014	655.584
10-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	654.792
10-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1800256	512.900
10-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	168.021
10-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1350037	122.806
10-11-2020	STGO.PRINCIPAL	0600014	98.241
10-11-2020	STGO.PRINCIPAL	0600014	93.350
12-11-2020	STGO.PRINCIPAL	0206291	157.037
13-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1800462	245.596
13-11-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	73.478
16-11-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	58.646
17-11-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	7.863
18-11-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	1.321.823
19-11-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	38.005
19-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1350037	18.386
20-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1350037	555.658
20-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1350037	554.475
20-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1350037	503.801
20-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1350037	417.514
24-11-2020	STGO.PRINCIPAL	0214947	264.181
24-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1350014	141.763
24-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	41.812
25-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1800257	144.107
26-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1800255	2.210.506
27-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1800958	4.580
27-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	1.854.461
27-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	38.614
30-11-2020	STGO.PRINCIPAL	0206578	681.602
30-11-2020	STGO.PRINCIPAL	7017821	98.327
30-11-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	75.558
30-11-2020	VALLÉNAR	0000320	2.512
01-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0206578	1.710.642
02-12-2020	STGO.PRINCIPAL	7082423	75.000
02-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	10.674
04-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	38.271
04-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350037	2.794.895
04-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0600014	1.297.825
04-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350037	1.136.636
04-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0600014	190.788
04-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0600014	153.083
04-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	152.022
07-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	73.273
07-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	13.538
07-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350037	5.065.945
07-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350039	391.461
07-12-2020	YERBAS BUENAS	0001782	50.272
07-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350266	832.190
07-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350266	58.760
07-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350266	65.600
09-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0206578	1.389.186



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORIA 3**

FECHA CARTOLA	CONCEPTO SEGÚN /CARTOLA	OPERACIÓN	MONTO \$
09-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0206578	1.349.066
09-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0206578	1.304.759
09-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0206578	600.404
09-12-2020	STGO.PRINCIPAL	7053010	568.512
09-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	492.881
10-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	51.029
10-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1800256	14.494.806
10-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	5.292.856
10-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350049	3.993.794
10-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	3.394.546
10-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	1.812.315
10-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1800256	851.955
10-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	840.347
10-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	560.483
10-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	560.007
10-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	176.115
10-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	66.792
11-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	947.342
11-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0600014	641.611
11-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0600014	634.436
11-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0600014	567.257
11-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350039	329.599
11-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	232.619
11-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0600014	98.294
11-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0600014	93.350
14-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	1.894.685
15-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	391.461
15-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	180.445
15-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	8.865
16-12-2020	STGO.TOBALABA	2096920	153.741
17-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	50.674
18-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350266	696.602
18-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350266	27.720
18-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	50.022
18-12-2020	SERVI TOBALABA	2048420	4.199.121
18-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0208209	25.186
21-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	75.483
21-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	7.099.463
21-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0209156	460.775
22-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	88.139
23-12-2020	STGO.PRINCIPAL	7004266	75.558
23-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350037	1.654.516
23-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	1.095.001
23-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350037	131.011
23-12-2020	STGO.PRINCIPAL	7022908	10.134
24-12-2020	STGO.PRINCIPAL	7028438	533.667
24-12-2020	STGO.PRINCIPAL	7085821	36.139
24-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	13.815.988
24-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0206578	3.122.744
24-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0206578	2.214.099
24-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0206578	1.026.546
24-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0206578	846.295
24-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0206291	574.910
24-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0205533	342.601



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORIA 3**

FECHA CARTOLA	CONCEPTO SEGÚN /CARTOLA	OPERACIÓN	MONTO \$
24-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0206578	120.772
24-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	32.404
24-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	6.950
28-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0206578	3.785.996
28-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350037	2.958.938
28-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0206578	822.545
28-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350037	91.896
28-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0210934	33.605
29-12-2020	STGO.PRINCIPAL	7093719	75.483
29-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	5.103
29-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1800255	785.695
29-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	243.913
29-12-2020	STGO.TOBALABA	2133240	216.673
29-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	102.058
29-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	102.058
29-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1800192	70.336
29-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1800192	38.084
29-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0208209	25.197
29-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0205747	20.129
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	2.253.238
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	103.293
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	102.058
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	102.058
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	102.058
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001711	80.482.063
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001711	3.564.950
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350049	2.506.629
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0206578	1.336.222
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0206578	1.329.290
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0206578	1.007.502
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0206578	927.046
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	699.228
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	220.488
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350037	176.302
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	102.418
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	102.058
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	102.058
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	102.058
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	102.058
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	102.058
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0001077	102.058
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	7019196	100.468
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	0218132	88.870
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350037	76.011
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350001	25.337
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	25.337
30-12-2020	STGO.PRINCIPAL	1350016	8.870
PENDIENTE DE CONTABILIZAR A MAYO 2021.			286.788.789

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Finanzas de la Municipalidad de Huechuraba.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORIA 3

ANEXO N° 2

Procesos licitatorios revisados

ID LICITACIÓN PÚBLICA	PROVEEDOR ADJUDICADO	VEHÍCULO PLACA PATENTE	DECRETO ALCALDICIO QUE ADJUDICA N°	FECHA	DECRETO ALCALDICIO QUE AUTORIZA EL CONTRATO	FECHA
2793-104-LQ19			1.614	19-06-2019	2.302	02-09-2019
					2.587	01-10-2019
					2.563	30-09-2019
					2.541	26-09-2019
					2.367	05-09-2019
					2.685	10-10-2019
2793-106-LE18			1.126	04-04-2018	1.052	24-04-2018
99			11-05-2018	1.450	29-05-2018	
2793-126-LE18			99	11-05-2018	1.450	29-05-2018
2793-153-LP19			2134	14-08-2019	2.503	23-09-2019
					2.481	16-09-2019
2793-18-LE18			469	08-02-2018	489	01-03-2018



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORIA 3

ID LICITACIÓN PÚBLICA	PROVEEDOR ADJUDICADO	VEHÍCULO PLACA PATENTE	DECRETO ALCALDICIO QUE ADJUDICA N°	FECHA	DECRETO ALCALDICIO QUE AUTORIZA EL CONTRATO	FECHA
2793-18-LQ20			689	18-03-2020	1.281	27-05-2020
					1.201	15-05-2020
					1.407	17-06-2020
					1.281	27-05-2020
2793-194-LR17			3.316	29-11-2017	482	28-02-2018
2793-218-LE18			2.988	25-07-2018	2.369	30-08-2018
2793-236-LP19			5	02-01-2020	570	06-03-2020
			5	02-01-2020	570	06-03-2020
			5	02-01-2020	570	06-03-2020
2793-278-LR17			51	10-01-2018	406	20-02-2018
2793-56-CO20			685	18-03-2020	1.097	04-05-2020
2793-65-LE19			56	20-03-2019	985	15-04-2019
2793-70-LE20			778	25-03-2020	1.050	28-04-2020

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Finanzas de la Municipalidad de Huechuraba.

S/N°= Auto nuevo sin placa patente



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORIA 3**

**ANEXO N° 3**

**Pagos por horas extras carentes de justificación previa**

PROVEEDOR	ID LICITACIÓN	COMPROBANTE EGRESO N°	FECHA COMPROBANTE EGRESO	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO	CANTIDAD HORAS EXTRAS	MONTO HORAS EXTRAS \$
	2793-104-LQ19	4.444	11-11-2020	4.245	21-10-2020	12	54.000
	2793-104-LQ19	1.654	24-04-2020	1.663	16-04-2020	20	90.000
		299	22-01-2020	269	20-01-2020	37	166.500
		4.497	13-11-2020	4.518	10-11-2020	81	364.500
		667	14-02-2020	617	12-02-2020	29	130.500
	2793-104-LQ19	3.528	17-09-2020	3.640	14-09-2020	5	22.500
	2793-104-LQ19	3.594	22-09-2020	3.713	16-09-2020	27.5	123.750
	2793-104-LQ19	124	15-01-2020	99	10-01-2020	33	148.500
		1.530	14-04-2020	1.581	09-04-2020	15	67.500
		1.859	15-05-2020	1.899	13-05-2020	12	54.000
		2.128	11-06-2020	2.237	09-06-2020	30	135.000
		3.912	09-10-2020	4.055	07-10-2020	75	337.500
	2793-104-LQ19	3.180	28-08-2020	3.266	21-08-2020	3	13.500
		3.536	17-09-2020	3.638	14-09-2020	5	22.500
	2793-106-LE18	1.086	12-03-2020	1.157	11-03-2020	80	520.000
		1.575	17-04-2020	1.578	09-04-2020	49	318.500
		246	17-01-2020	229	15-01-2020	129	838.500
		606	13-02-2020	615	12-02-2020	83	539.500
	2793-126-LE18	2.431	06-07-2020	2.285	15-06-2020	5	22.500
		612	13-02-2020	585	11-02-2020	9	40.500
	2793-153-LP19	3.538	17-09-2020	3.642	14-09-2020	54	243.000
		4.949	14-12-2020	4.998	01-12-2020	75	337.500
	2793-153-LP19	2.312	23-06-2020	2.286	15-06-2020	50	225.000
		613	13-02-2020	586	11-02-2020	73	328.500
	2793-18-LQ20	2596	22-07-2020	2.631	15-07-2020	19	85.500
	2793-18-LQ20	3424	14-09-2020	3.599	09-09-2020	22	99.000
	2793-18-LQ20	3676	01-10-2020	3.854	28-09-2020	15	67.500
4114		21-10-2020	4.162	19-10-2020	6	27.000	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORIA 3**

PROVEEDOR	ID LICITACIÓN	COMPROBANTE EGRESO N°	FECHA COMPROBANTE EGRESO	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO	CANTIDAD HORAS EXTRAS	MONTO HORAS EXTRAS \$	
	2793-18-LQ20	2944	18-08-2020	3.118	14-08-2020	3	13.500	
		4943	14-12-2020	5.004	10-12-2020	4	18.000	
	2793-194-LR17	1207	18-03-2020	1.135	10-03-2020	4	18.000	
	2793-236-LP19	1770	04-05-2020	1.712	20-04-2020	3	13.500	
	2793-236-LP19	1637	24-04-2020	1.612	14-04-2020	48	216.000	
		1968	27-05-2020	2.018	20-05-2020	7	31.500	
		3655	28-09-2020	3.739	22-09-2020	51	229.500	
	2793-236-LP19	3653	28-09-2020	3.737	22-09-2020	43	193.500	
	2793-56-CO20	4.980	15-12-2020	5.031	10-12-2020	107	481.500	
	2793-70-LE20	2270	23-06-2020	2.326	18-06-2020	20	130.000	
		2529	15-07-2020	2.570	10-07-2020	35	227.500	
		3537	17-09-2020	3.682	15-09-2020	22	143.000	
		4633	20-11-2020	4.688	18-11-2020	34	221.000	
	<b>TOTAL</b>							<b>7.359.250</b>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Finanzas de la Municipalidad de Huechuraba.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORIA 3**

**ANEXO N° 4**

**Atraso en la suscripción de los contratos**

LICITACIÓN ID N°	NOMBRE PROVEEDOR	RUT N°	FECHA ENVÍO ORDEN DE COMPRA AL PORTAL	DECRETO ADJUDICATORIO N°	FECHA DECRETO ADJUDICACIÓN	FECHA DE CONTRATO	DECRETO QUE AUTORIZA CONTRATO N°	DÍAS DE ATRASO EN ELABORACIÓN DEL CONTRATO
2793-104-LQ19	[REDACTED]	[REDACTED]	01-07-2019	1.614	19-06-2019	06-08-2019	2.302	24
	Eliana Aguayo	[REDACTED]				18-07-2019	2.587	11
	[REDACTED]	[REDACTED]				18-07-2019	2.563	11
	[REDACTED]	[REDACTED]				28-08-2019	2.541	39
	[REDACTED]	[REDACTED]				30-07-2019	2.367	19
	[REDACTED]	[REDACTED]				14-09-2019	2.685	51
	[REDACTED]	[REDACTED]				24-07-2019	2.608	15
2793-153-LP19	[REDACTED]	[REDACTED]	26-08-2019	2.134	14-08-2019	09-09-2019	2.503	9
2793-18-LQ20	[REDACTED]	[REDACTED]	08-04-2020	686	18-03-2020	11-05-2020	1.281	20
	[REDACTED]	[REDACTED]			18-03-2020	23-04-2020	1.201	9
	[REDACTED]	[REDACTED]			18-03-2020	08-06-2020	1.407	39
	[REDACTED]	[REDACTED]			18-03-2020	27-04-2020	1.281	11
2793-218-LE18	[REDACTED]	[REDACTED]	25-07-2018	162	25-07-2018	23-08-2018	2.369	18
2793-236-LP19	[REDACTED]	[REDACTED]	17-01-2020	5	02-01-2020	11-02-2020	570	16
	[REDACTED]	[REDACTED]		5	02-01-2020	01-03-2020	570	29
	[REDACTED]	[REDACTED]		5	02-01-2020	24-02-2020	570	25
2793-278-LR17	Tous Services Ltda.	76.047.000-7	19-01-2018	51	10-01-2018	12-02-2018	406	15
2793-65-LE19	[REDACTED]	[REDACTED]	20-03-2019	56	20-03-2019	03-04-2019	985	9

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Finanzas de la Municipalidad de Huechuraba.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORIA 3**

ANEXO N° 5

Atraso en la emisión de los actos administrativos que autorizaron las contrataciones

LICITACIÓN ID N°	NOMBRE	RUT N°	DECRETO ADJUDICACIÓN N°	FECHA DECRETO ADJUDICACIÓN	FECHA CONTRATO	DECRETO QUE AUTORIZA CONTRATO N°	FECHA DECRETO QUE AUTORIZA CONTRATO	DÍAS ENTRE FIRMA CONTRATO Y DECRETO QUE AUTORIZA
2793-104-LQ19			1.614	19-06-2019	06-08-2019	2.302	02-09-2019	19
2793-104-LQ19			1.614	19-06-2019	18-07-2019	2.587	01-10-2019	50
2793-104-LQ19			1.614	19-06-2019	18-07-2019	2.563	30-09-2019	49
2793-104-LQ19			1.614	19-06-2019	28-08-2019	2.541	26-09-2019	19
2793-104-LQ19			1.614	19-06-2019	30-07-2019	2.367	05-09-2019	27
2793-104-LQ19			1.614	19-06-2019	14-09-2019	2.685	10-10-2019	16
2793-104-LQ19			1.614	19-06-2019	24-07-2019	2.608	03-10-2019	48
2793-106-LE18			2.018	13-04-2018	19-04-2018	1.052	24-04-2018	4
2793-153-LP19			2.134	14-08-2019	09-09-2019	2.503	23-09-2019	8
2793-153-LP19			2.134	14-08-2019	04-09-2019	2.481	16-09-2019	9
2793-18-LE18			2.018	12-02-2018	26-02-2018	489	01-03-2018	4
2793-18-LQ20			686	18-03-2020	11-05-2020	1.281	27-05-2020	12
2793-18-LQ20			686	18-03-2020	23-04-2020	1.201	15-05-2020	16
2793-18-LQ20			686	18-03-2020	08-06-2020	1.407	17-06-2020	8
2793-18-LQ20			686	18-03-2020	27-04-2020	1.281	27-05-2020	21
2793-218-LE18			2.018	25-07-2018	23-08-2018	2.369	30-08-2018	6
2793-236-LP19			05	02-01-2020	11-02-2020	570	06-03-2020	19
2793-236-LP19			05	02-01-2020	01-03-2020	570	06-03-2020	5
2793-236-LP19			05	02-01-2020	24-02-2020	570	06-03-2020	10
2793-278-LR17	Tous Services Ltda.	76.047.000-7	51	10-01-2018	12-02-2018	406	20-02-2018	7
2793-56-CO20			685	18-03-2020	28-04-2020	1.097	04-05-2020	4
2793-65-LE19			2.019	20-03-2019	03-04-2019	985	15-04-2019	9
2793-70-LE20			778	25-03-2020	22-04-2020	1.050	28-04-2020	5

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Finanzas de la Municipalidad de Huechuraba.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORIA 3**

**ANEXO N° 6**

**Registro por arriendo de vehículos no ajustado a las bases**

LICITACIÓN ID N°	NOMBRE PROVEEDOR	MONTO \$	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	OBSERVACIÓN	INCUMPLIMIENTO	MEDIDAS DE SUBSANACIÓN	RESULTADO ICRM
2793-70-LE20	[REDACTED]	1.143.000	3.537	257	Horas extras pagadas disconforme con las informadas en planilla de asistencia.	Numeral 8, Exigencias que debe cumplir el proponente, letra f), términos de referencia.	Se adjunta respaldo de la contabilización de horas extras sin diferencia.	Existe discrepancia entre horas extras pagadas y las informadas en la asistencia. Se mantiene.
2793-236-LP19	[REDACTED]	966.667	1.965	60	Registro incompleto en bitácora, 27-03-20.	Numeral 8, Requisitos específicos, letra i), de las bases técnicas.	Se decreta uso de vehículos de arriendo.	Se mantiene
2793-218-LE18	[REDACTED]	960.000	2.526	67	Error en hora de salida, 05-6-20.	Punto 3.4, Requisitos específicos, letra i), términos de referencia.	Se decreta uso de vehículos de arriendo.	Se mantiene
2793-18-LQ20	[REDACTED]	1.067.500	3.676	187	Hoja de ruta con registros incompletos.	Numeral 8, Requisitos específicos, letra i), bases técnicas.	Se decreta uso de vehículos de arriendo.	Se mantiene



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORIA 3**

LICITACIÓN ID N°	NOMBRE PROVEEDOR	MONTO \$	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	OBSERVACIÓN	INCUMPLIMIENTO	MEDIDAS DE SUBSANACIÓN	RESULTADO ICRM
2793-236-LP19	[REDACTED]	1.193.500	3.653	67	Diferencia entre hora extras pagadas y la asistencia.	Numeral 8, requisitos específicos letra i), bases técnicas	Se adjunta respaldo de la contabilización de horas extras sin diferencia	Existe discrepancia entre horas extras pagadas y las informadas en la asistencia. Se mantiene.
2793-278-LR17	Tous Services Ltda.	88.560.293	1.866	143-144	[REDACTED] sin liquidación de sueldo.	Numeral 23, forma de pago, bases administrativas especiales.	Se adjunta liquidación de sueldo.	Se levanta.
2793-126-LE18	[REDACTED]	985.500	612	22	Hoja de ruta con registros ilegibles, enero de 2020.	Punto 3.4, Requisitos específicos, letra i), bases técnicas.	Se decreta uso de vehículos de arriendo.	Se mantiene
2793-18-LE18	[REDACTED]	978.500	1.047	85	Hoja de ruta, día 12-02-2020, con registros ilegibles.	Punto 3,1, otros requisitos, términos de referencia.	Se decreta uso de vehículos de arriendo.	Se mantiene
2793-70-LE20	[REDACTED]	1.221.000	4.633	265	Disconformidad entre horas extras pagadas y las informadas en planilla de asistencia.	Numeral 8, exigencias que debe cumplir el proponente, letra f), términos de referencia.	Se adjunta respaldo de la contabilización de horas extras sin diferencia	Existe discrepancia entre horas extras pagadas y las informadas en la asistencia. Se mantiene.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORIA 3**

LICITACIÓN ID N°	NOMBRE PROVEEDOR	MONTO \$	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	OBSERVACIÓN	INCUMPLIMIENTO	MEDIDAS DE SUBSANACIÓN	RESULTADO ICRM
2793-153-LP19	[REDACTED]	1.175.000	2.312	12	El conteo de horas extras muestra 47,95. No obstante, se pagaron 50.	Numeral 6°, Requisitos específicos, letra i), bases técnicas.	Se adjunta respaldo de la contabilización de horas extras sin diferencia	Se considera minutos anteriores al comienzo de la jornada. Se mantiene.
2793-65-LE19	[REDACTED]	316.667	3.119	183	Registro incompleto en bitácora.	Punto 5,3, Exigencias que debe cumplir el proponente, letra f), términos de referencia.	Se decreta uso de vehículos de arriendo.	Se mantiene
2793-65-LE19	[REDACTED]	950.000	751	147	Bitácora con registros incompletos.	Punto 5,3, Exigencias que debe cumplir el proponente, letra f), términos de referencia.	Se decreta uso de vehículos de arriendo.	Se mantiene
2793-126-LE18	[REDACTED]	945.000	302	21	Planilla de asistencia con omisiones y hoja de ruta con registros incompletos.	Punto 3.4, Requisitos específicos, letra i), bases técnicas.	Se decreta uso de vehículos de arriendo.	Se mantiene
2793-153-LP19	[REDACTED]	1.278.500	613	6	Disconformidad en el conteo de horas extras. Bitácora con registros incompletos.	Numeral 6°, Requisitos específicos, letra i), bases técnicas.	Se adjunta respaldo de la contabilización de horas extras sin diferencia	Se considera minutos anteriores al comienzo de la jornada. Se mantiene



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORIA 3**

LICITACIÓN ID N°	NOMBRE PROVEEDOR	MONTO \$	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	OBSERVACIÓN	INCUMPLIMIENTO	MEDIDAS DE SUBSANACIÓN	RESULTADO ICRM
2793-278-LR17	Tous Services Ltda.	101.094.094	2.591	49-150-151	En liquidación no figura descuento previsional de Sebastián Pereira.	Numeral 23, forma de pago, bases administrativas especiales	Corresponde a un prestador jubilado.	Se levanta.
2793-70-LE20	[REDACTED]	1.227.500	2.529	249	Disconformidad en conteo de horas extras informadas (33,65) y las pagadas (35).	Numeral 8, exigencias que debe cumplir el proponente, letra f), términos de referencia.	Se adjunta respaldo de la contabilización de horas extras sin diferencia	Se acompaña detalle del registro de horas. Se levanta.
2793-126-LE18	[REDACTED]	967.500	2.431	27	Hoja de ruta con errores (05-05-2020); registros ilegibles (28 y 29-05-2020); y, enmendado en hora y kilometraje (28-05-2020).	Punto 3.4, Requisitos específicos, letra i), bases técnicas.	Se decreta uso de vehículos de arriendo.	Se mantiene



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORIA 3**

LICITACIÓN ID N°	NOMBRE PROVEEDOR	MONTO \$	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FACTURA N°	OBSERVACIÓN	INCUMPLIMIENTO	MEDIDAS DE SUBSANACIÓN	RESULTADO ICRM
2793-126-LE18	[REDACTED]	945.000	1.636	25	Planilla de asistencia sin registros a partir del 21-03-2020. No obstante, bitácora con movimiento. Hoja de Ruta con registros incompletos y con errores. (06,09,11 y, 16 de marzo 2020).	Punto 3.4, Requisitos específicos, letra i), bases técnicas.	Se decreta uso de vehículos de arriendo.	Se mantiene
2793-18-LQ20	[REDACTED]	783.507	2.944	50	bitácora con registros incompletos (17, 27, 28 y 31 de julio de 2020).	Numeral 8, Requisitos específicos, letra i), bases técnicas.	Se decreta uso de vehículos de arriendo.	Se mantiene
2793-56-CO20	[REDACTED]	1.481.500	4.980	9	Disconformidad en conteo de horas extras informadas (105) y las pagadas (107). Bitácora con registros incompletos.	Numeral 8, exigencias que debe cumplir el proponente, letra f), términos de referencia.	Se adjunta respaldo de la contabilización de horas extras sin diferencia	Se considera minutos anteriores al comienzo de la jornada. Se mantiene

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Finanzas de la Municipalidad de Huechuraba.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORIA 3**

**ANEXO N° 7**

**Inconsistencia en el registro del kilometraje**

VEHÍCULO PLACA PATENTE	FECHA REGISTRO	KM INICIAL	KM FINAL	OBSERVACIONES
FHZC-70	10-12-2020	129.713	129.740	Presenta enmendaduras kilómetro inicial.
[REDACTED]	20-01-2020	161.542	161.565	Presenta enmendaduras en el destino.
	21-01-2020	161.565	161.637	Presenta enmendaduras kilómetro inicial y final.
	30-01-2020	161.758	161.776	Presenta enmendaduras kilómetro final.
	10-02-2020	no coincide	162.178	Kilómetro inicial no coincide y presenta en el inicial y final.
	12-02-2020	172.178	162.393	Presenta enmendaduras kilómetro inicial y final.
	17-02-2020	162.459	162.527	Presenta enmendaduras kilómetro inicial y final.
	19-02-2020	162.522	162.648	Kilómetro inicial no coincide con el día anterior y presenta enmendaduras
	02-03-2020	163.160	16.124	Kilómetro final no concordante.
	04-03-2020	16.124	163.156	Kilómetro inicial con enmendaduras y no concordante con el final.
[REDACTED]	07-11-2020	sin registro	sin registro	Se omite registro de kilometrajes
	09-11-2020	sin registro	sin registro	Se omite registro de kilometrajes
	15-11-2020	Falta	Falta	No se adjunta bitácora
	18-11-2020	10.096	sin registro	Se omite kilómetro final.
	02-12-2020	11.435	sin registro	Se omite kilómetro final.
	03-12-2020	11.527	sin registro	Se omite kilómetro final.
	04-12-2020	11.649	sin registro	Se omite kilómetro final.
	10-12-2020	12.241	sin registro	Se omite kilómetro final.
	11-12-2020	12.355	sin registro	Se omite kilómetro final.
	18-12-2020	13.098	sin registro	Se omite kilómetro final.
	19-12-2020	13.219	sin registro	Se omite kilómetro final.
	20-12-2020	sin registro	sin registro	Se omite registro de kilometrajes
	22-12-2020	falta	falta	No se adjunta bitácora
	23-12-2020	falta	falta	No se adjunta bitácora
	24-12-2020	falta	falta	No se adjunta bitácora
27-12-2020	falta	falta	No se adjunta bitácora	
28-12-2020	14.096	sin registro	Se omite kilómetro final.	
[REDACTED]	03-11-2020	sin registro	sin registro	Se omite registro de kilometrajes
	04-11-2020	sin registro	sin registro	Se omite registro de kilometrajes
	05-11-2020	sin registro	sin registro	Se omite registro de kilometrajes
	06-11-2020	sin registro	sin registro	Se omite registro de kilometrajes
	11-11-2020	sin registro	sin registro	Se omite registro de kilometrajes
	12-11-2020	sin registro	sin registro	Se omite registro de kilometrajes
	13-11-2020	sin registro	sin registro	Se omite registro de kilometrajes
	14-11-2020	sin registro	sin registro	Se omite registro de kilometrajes
	16-11-2020	9.416	9.649	Kilómetro final no concordante con el inicial siguiente.
	17-11-2020	9.552	9.649	Registro de salida inicial y final no concordantes.
	19-11-2020	sin registro	sin registro	Se omite registro de kilometrajes
	20-11-2020	sin registro	sin registro	Se omite registro de kilometrajes
	21-11-2020	sin registro	sin registro	Se omite registro de kilometrajes
	22-11-2020	sin registro	sin registro	Se omite registro de kilometrajes
	27-11-2020	sin registro	sin registro	No existen anotaciones
28-11-2020	sin registro	sin registro	No existen anotaciones	
29-11-2020	sin registro	sin registro	No existen anotaciones	
30-11-2020	sin registro	sin registro	No existen anotaciones	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Operaciones de la Municipalidad de Huechuraba.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORIA 3**

**ANEXO N° 8**

**Sobre circulación de vehículos en horario inhábil**

VEHÍCULO PLACA PATENTE	FECHA	DÍA DE LA SEMANA	HORA	DEPENDENCIA
██████████	06-12-2020	Domingo	16:23	Departamento de Cultura
██████████	22-02-2020	Sábado	22:03	Departamento de Cultura
██████████	27-02-2020	Jueves	22:09	Departamento de Cultura
██████████	24-10-2020	Sábado	15:00	Alcaldía
██████████	25-10-2020	Domingo	09:09	Alcaldía
██████████	29-11-2020	Domingo	16:28	Alcaldía
██████████	04-01-2020	Sábado	19:56	Departamento Discapacidad
██████████	14-01-2020	Martes	22:10	Departamento Discapacidad
██████████	22-01-2020	Miércoles	22:00	Departamento Discapacidad
██████████	12-07-2020	Domingo	19:31	Departamento Inspección
██████████	25-07-2020	Sábado	22:49	Departamento Inspección
██████████	26-07-2020	Domingo	14:37	Departamento Inspección
██████████	05-09-2020	Sábado	14:31	Vehículo Eléctrico
██████████	06-09-2020	Domingo	17:23	Vehículo Eléctrico
██████████	12-09-2020	Sábado	14:23	Vehículo Eléctrico
██████████	05-12-2020	Sábado	22:24	Vehículo Eléctrico
██████████	06-12-2020	Domingo	20:39	Vehículo Eléctrico
██████████	12-12-2020	Sábado	00:17	Vehículo Eléctrico
██████████	19-12-2020	Sábado	01:05	Vehículo Eléctrico
██████████	20-12-2020	Domingo	13:27	Vehículo Eléctrico
██████████	01-11-2020	Domingo	10:03	Seguridad Pública
██████████	07-11-2020	Sábado	20:19	Seguridad Pública
██████████	08-11-2020	Domingo	19:09	Seguridad Pública
██████████	14-11-2020	Sábado	19:37	Seguridad Pública
██████████	21-11-2020	Sábado	19:31	Seguridad Pública
██████████	22-11-2020	Domingo	09:18	Seguridad Pública
██████████	28-11-2020	Sábado	19:11	Seguridad Pública
██████████	29-11-2020	Domingo	19:29	Seguridad Pública
██████████	05-12-2020	Sábado	19:19	Seguridad Pública
██████████	06-12-2020	Domingo	20:01	Seguridad Pública
██████████	12-12-2020	Sábado	19:39	Seguridad Pública
██████████	13-12-2020	Domingo	16:47	Seguridad Pública
██████████	20-12-2020	Domingo	16:09	Seguridad Pública
██████████	15-11-2020	Domingo	17:19	Seguridad Pública
██████████	29-11-2020	Domingo	12:25	Seguridad Pública

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Operaciones de la Municipalidad de Huechuraba.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORIA 3**

ANEXO N° 9

Hoja de vida de vehículos con registro parcial

VEHÍCULO PLACA PATENTE	UNIDAD A CARGO	TIPO DE VEHÍCULO	FECHA	KILOMETRAJE
██████████	Departamento de emergencia	Automóvil	10-01-2020	222.036
			14-02-2020	222.865
			31-03-2020	222.950
			19-05-2020	223.120
			07-08-2200	223.689
██████████	Departamento de operaciones	Automóvil	17-03-2020	152.665
			15-04-2020	152.676
			01-06-2020	152.693
██████████	Departamento de inspección	Automóvil	30-01-2020	63.078
			10-03-2020	63.735
			27-04-2020	63.915
██████████	Departamento de operaciones	Automóvil	03-01-2020	157.316
			25-05-2020	158.620
			12-08-2020	160.345
██████████	Concejales	Station wagon	16-01-2020	102.720
			29-05-2020	102.873
			10-09-2020	103.400
			28-10-2020	104.174
			11-12-2020	105.350
██████████	Departamento de emergencia	Camioneta	24-04-2020	123.720
			08-06-2020	123.850
			15-12-2020	124.335
██████████	Departamento de emergencia	Camioneta	08-01-2020	117.603
			27-05-2020	118.316
			02-09-2020	119.564
██████████	Alcaldía	Station wagon	03-01-2020	74.475
			14-01-2020	74.785
			28-01-2020	75.181
			11-08-2020	78.480
			03-11-2020	78.980
██████████	Alcaldía	Camioneta	28-01-2020	101.797
			11-08-2020	103.468
██████████	Departamento de emergencia	Camioneta	01-03-2020	216.540
			23-06-2020	216.821
			14-10-2020	216.912
██████████	Departamento de emergencia	Camión	17-01-2020	52.454
			27-03-2020	53.286
			17-07-2020	56.445
			03-08-2020	56.892
			28-10-2020	57.845
			03-12-2020	58.102
██████████	Departamento de emergencia	Camión	01-04-2020	Sin registro
			07-08-2020	Sin registro



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORIA 3**

VEHÍCULO PLACA PATENTE	UNIDAD A CARGO	TIPO DE VEHÍCULO	FECHA	KILOMETRAJE
■	Departamento de emergencia	Camión	08-07-2020	309.987
			30-12-2020	310.145
■	Departamento de emergencia	Camión	28-01-2020	107.087
			30-04-2020	107.304
			02-11-2020	108.025
■	Zoonosis	Furgón	15-01-2020	Sin registro
■	Traslado de pacientes	Furgón	09-01-2020	125.366
			05-03-2020	125.508
			07-08-2020	126.312
			02-09-2020	127.673
			18-11-2020	129.000
■	Cultura	Bus	02-01-2020	161.277
			08-01-2020	161.308
			17-01-2020	161.568
			28-01-2020	161.722
			29-04-2020	161.801
			04-06-2020	163.844
			22-10-2020	164.565
			30-10-2020	164.570
■	Integración	Bus	21-01-2020	76.989
			09-03-2020	78.100
■	Eléctrico municipal	Furgón	01-09-2020	21.582
			09-10-2020	22.187
			06-12-2020	22.976
■	Departamento de emergencia	Equipo de emergencia	08-04-2020	Sin registro
			02-11-2020	Sin registro

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Operaciones de la Municipalidad de Huechuraba.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORIA 3**

**ANEXO N° 10**

**ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 420, DE 2021**

**A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.1.	Abonos del banco pendientes de su contabilización.	C: Observación compleja	Esa entidad comunal deberá acreditar documentadamente la regularización contable de los abonos que se detallan en el Anexo N° 1, informando de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.2.	Cuentas corrientes pendientes de su cierre.	C: Observaciones complejas	Esa entidad comunal deberá concretar ante esta Entidad de Control el cierre de las cuentas corrientes detalladas en la tabla N° 2, conforme a las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control en el oficio circular N° 45.237, de 1974, junto con informar el destino final de los recursos que actualmente se mantienen en las cuentas corrientes que se indican en la tabla N° 3, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.3.	Fondos empozados.					



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORIA 3**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 3.2.	Proceso licitatorio al margen del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.	C: Observaciones complejas	Ese municipio deberá incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos observados, debiendo remitir el decreto alcaldicio que lo ordena a la unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 3.3.	Subcontratación no ajustada a las bases de licitación.					
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 3.7.	Omisión de publicación de contratos y bases administrativas en el sistema de información de Compras y Contratación Pública.					
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 3.10.	Omisión de exigencia de la caución de fiel cumplimiento de contrato.					
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 3.11.	Boleta por fiel cumplimiento de contrato fuera del plazo vigente.					



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORIA 3**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 3.6.	Sobre método de contabilización de boletas de garantía.	C: Observación compleja	Esa entidad comunal deberá ajustar el registro contable de las garantías de la especie conforme a lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control, consignándolas en las cuentas 921-03, por cauciones de fiel cumplimiento de contrato recibidas al debe, y 921-04, de responsabilidad por esos instrumentos, al haber, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

**B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL DIRECTOR DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 3.7	Omisión de publicación de contratos y bases administrativas en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública	MC: Observación medianamente compleja	Esa entidad comunal deberá publicar en el portal Mercado Público, las bases administrativas de las licitaciones detalladas en la tabla N° 6, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.